

ANÁLISIS DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE ENFERMERÍA

Autora: María Dolores Núñez Arévalo

Directora de tesina: María Dolores Espejo Arias

Tesina para la adquisición del título de Master en Bioética por la Universidad Internacional de Catalunya

Fecha: curso 2007/2008

Master de Bioética ICEB (Córdoba)

INDICE:	PAGINA
1.-INTRODUCCIÓN	2
2.- OBJETIVO	3
3.- METODOLOGÍA	3
4.-ESTUDIO Y DESARROLLO	4
5.- CONCLUSIÓN 29	
6.- BIBLIOGRAFÍA 30	
7.- ANEXOS: C. DEONTOLÓGICO DE LA ENFERMERÍA ESPAÑOLA, C. DEONTOLÓGICO DE ENFERMERÍA DE PERÚ, C. DEONTOLÓGICO DE ENFERMERÍA DEL COE DE BARCELONA, C. DEONTOLÓGICO INTERNA- CIONAL DE ENFERMERÍA 31	

INTRODUCCIÓN

Cuando pensaba en que tema podía elegir para mi tesina del master en Bioética, la verdad no sabía que hacer, un tema de bioética pero que estuviera relacionado con la enfermería. Entonces pensé en revisar ese librito que nos dan cuando acabamos de estudiar y vamos a colegiarnos, el código deontológico.

Actualmente los códigos deontológicos tienen un papel muy importante, cada vez las relaciones entre personas se deshumanizan más, la autonomía y la libertad es lo más importante. Pero en una profesión como la nuestra, (enfermería, arte de cuidar) no podemos olvidar cual es nuestro cometido, cuidar de las personas sanas o enfermas. Si recordamos un poco la historia de la enfermería estos cuidados los ofrecían las madres, luego ordenes religiosas, hasta que se desarrolló como profesión. La tecnología ha hecho que estos cuidados sean cada vez más sofisticados y requieren un enorme conocimiento de la técnica, pero, ¿donde está el cuidado humano?

Todo el mundo sabe que debe cumplir lo que dice la constitución, la declaración de los derechos humanos... pero además también hay una ética personal que nos guía en nuestros actos. Y a esto debemos unir que hay ciertas profesiones, como la de enfermería, en las que hay que seguir unas normas de conducta para el correcto desempeño de la profesión. Estas normas son las que se recogen en el código deontológico.

Realmente, ¿todos los profesionales saben cuales son esas normas? ¿ se respetan?.

¿Los códigos dan respuestas a todas las cuestiones que van surgiendo a medida que la ciencia avanza?

¿Las normas que todos los enfermeros del mundo deben seguir son las mismas?

Cada vez nos olvidamos más de que la persona que atendemos tiene un nombre y no es solo una cadera o un hombro; falta de respeto hacia los demás, realizamos el trabajo de forma individual y no contamos con el equipo. Cuantas veces hablamos en una cafetería de nuestros pacientes sin el más mínimo reparo, o hacemos como si la persona mayor que ha venido a la consulta no existiera o estuviera sordo, dirigiéndonos solo al familiar.

El respeto por la vida, la dignidad y los derechos de los seres humanos son condiciones esenciales para el desarrollo de la enfermería.

OBJETIVOS

El objetivo de este estudio es analizar el código deontológico de enfermería, compararlo con otros códigos deontológicos de enfermería y saber cual es el conocimiento de los profesionales sobre el código.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada ha sido:

- Revisión de los siguientes códigos deontológicos de enfermería:
 - El **código internacional de enfermería** de 1953, revisado varias veces y el texto más reciente de 2005.
 - El **código español**, 1953. Fue una iniciativa del consejo general de los colegios oficiales de diplomados en Enfermería. Este consejo designo en 1988 un comité formado por profesionales que ejercían la profesión en diferentes ámbitos, con el fin de que elaboraran un primer proyecto, que posteriormente fuese sometido a la opinión general del colectivo de enfermería, para asegurar que el nuevo código tuviera un alcance verdaderamente estatal.

- El **código catalán**, aprobado en 1986 en la junta general extraordinaria del Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería.
 - El **código de Perú**, 1980. Después de su aprobación ha sido revisado en varias ocasiones, la primera en 1983, la segunda en 1998 y la última en 2003. Elegí este documento porque me pareció muy actual, además habla de cuestiones éticas que en los anteriores no se mencionan.
 - El **código europeo**, 2007. Se redacta en Croacia, con un importante papel del consejo general de enfermería español, en el que se trata de adaptar el texto a la actual situación de la profesión. Pero no he conseguido encontrar el texto
- Obtención del conocimiento de los profesionales de Enfermería sobre el código de deontología mediante la contestación de cuestionarios. Estos fueron repartidos previamente entre los profesionales de enfermería. Se realizaron seis preguntas, dando un tiempo para contestarlas. Se repartieron entre personal tanto masculino como femenino y de diferentes edades.

El personal seleccionado pertenecía tanto a personal de atención primaria (centro de salud de Montoro) como a personal del hospital universitario de Reina Sofía de Córdoba.

ESTUDIO Y DESARROLLO

1.- ¿QUÉ ES LA ÉTICA?

No resulta nada fácil definir la palabra ética, a grosso modo, podemos decir que tiene como objeto de estudio la moral y las acciones humanas. La ética es aquella ciencia, que estudia las cosas por sus causas, de lo universal y necesario, que se dedica al estudio de los actos humanos. Todo acto humano que no se realice por medio de la voluntad de la persona y que este ausente de libertad, no ingresa en el estudio de la ética.

El término “ética” deriva del griego “ethos”, que sin mayor precisión conceptual, significa “costumbre”, por lo que la ética es la ciencia que trata de las costumbres.

Desde sus orígenes el término “ethos” tiene dos grafías según se escriba con “Epsilon” (ethos) o “eta” (êthos), y aún se desconoce cual de las dos es la original, e incluso se discute en el sentido exacto que tiene cada uno de esos dos vocablos.

El término originario es “ethos” (con Epsilon) y haría referencia a las costumbres del grupo humano en el que se vivía. En este sentido, el individuo se conduciría éticamente en la medida que asumiese el tipo de vida que practicaba la comunidad de la cual era miembro. Las “costumbres” que practicaba aquella comunidad tenían referencia a valores que la estructuraban como tal, pues armonizaban rectamente las relaciones entre los diferentes miembros. Esos valores del grupo serían muy genéricos, pero fundamentales, tales como “venerar a los dioses”, “respetar a los padres”, “apreciar a los mayores”... y, en conjunto, tendrían como fin el principio ético general de hacer el bien y evitar el mal.

Por el contrario, “êthos” (con eta) haría alusión directa a la propia conducta del individuo. En este sentido, denotaría una evidente evolución, pues designaba el estilo de vida de cada persona, dado que, a pesar de que su actuar debía entonar con las costumbres de la comunidad, sin embargo su existencia tenía un hálito más individual. La “ética” contemplaría más bien el esfuerzo por hacer suyas las costumbres del grupo social en el que se desarrolla el propio quehacer, pero según su modo específico de ser. A este respecto, parece que esos valores que debía practicar el individuo tenían su respaldo en las grandes actitudes que habían asumido los héroes. En este sentido, el comportamiento de aquellos personajes idealizados era el referente para una conducta que cabría calificar como éticamente correcta. (Diccionario de bioética).

La ética no es una “superestructura” de la persona, sino que el hombre es un ser ético por naturaleza. Aristóteles daba dos definiciones de la persona humana, como “animal racional” y “animal social o político”.

El hombre es el único animal que tiene la percepción del bien y del mal, de lo justo y de lo injusto y de las demás cualidades morales. De aquí que, cuando esta desprovisto de virtud (las virtudes humanas manifiestan lo mejor del hombre: son el perfeccionamiento libre y radical desde la persona misma. Las virtudes requieren: *justicia*, el bien para los demás, puede proporcionar la voluntad de tender el bien a los demás o al bien propio. *Constancia*, duración, superan sentimientos personales de gran profundidad. *Coraje*, fortaleza, nos lleva a enfrentarnos sin desánimo a las dificultades. M^a Victoria Roqué) el

hombre sea el menos escrupuloso y el más salvaje de los animales y el peor en el aspecto de la sexualidad y la gula. En consecuencia, es preciso afirmar que la eticidad al hombre y a la mujer les viene “no de fuera”, sino desde sí mismo dado que la persona humana es ética por naturaleza.

Para entender mejor que es la ética vamos a hacer referencia a algunos autores que se han dedicado a su estudio, en todas las épocas:

- **Aristóteles:** en su obra “ética de Nicomaco” hizo la primera exposición sistémica de esta disciplina. Considera una cuestión fundamental la del “supremo bien”, o sea, un bien que se desea por sí mismo y por el cual a su vez, se desea todos los demás bienes; todos coinciden que este supremo bien es la felicidad. Pero ¿en qué consiste?; según Aristóteles la virtud es un modo de pensar y sentir que se mantiene en el justo medio entre el exceso y el defecto, este justo medio puede ser conocido por la razón, y quien la conoce como el sabio, obra en consecuencia y es feliz, la felicidad no es sino la actividad de la vida conforme a la razón.
- **Santo Tomás de Aquino:** la ética tomista es una ética peculiar. Una ética también del bien en cuanto que se funda con Dios providente y en los bienes que este comunica a los hombres, y en el orden de la bondad, el amor que ha establecido para conducir a los hombres a su finalidad última. Dice en su ética que el bien es lo que todos apetecen. Es evidente que lo apetecible lo es cuanto que es perfecto, pues todos apetecen la perfección. La gran diferencia con Aristóteles, está en la precisión que sobre el Bien y la felicidad añade Tomás de Aquino. Dios es el Bien, fin último; y la bienaventuranza (visión beatífica) la felicidad perfecta en Él, tras la muerte.
- Sin contenido peyorativo, nuestro autor tiene una concepción elitista: *"El hombre es por naturaleza animal social. Por ello, en estado de inocencia, si no hubiera pecado, los hombres habrían vivido igualmente en sociedad. Pero una vida social para muchos no podría existir si no hubiera alguien que los presidiera y atendiera al bien común"*. Incluso los más capaces, por el hecho de serlo, tendrían

discrepancias y para conseguir el bien común (el de todos), necesitarían de un Gobierno.

- **Kant:** nos dice que no conocemos ni podemos conocer el absoluto, si bien podemos alcanzar el absoluto, si tenemos cierto acceso a algo que se le acerca; este contacto de aproximación se da en la conciencia moral del bien y del mal, lo injusto y lo justo, lo que debemos hacer y lo que no debemos hacer. Él busca resolver el problema en la razón práctica, es decir la razón en tanto que determina la acción del hombre. La conveniencia nos dice: “me conviene ser amable con él porque así evitaré problemas”. Pero la conciencia moral dirá: “debo ser amable con él porque es mi deber tratar bien a la gente y no importa si ello me cuesta la vida, la fortuna...” Kant sintetiza su pensamiento ético en cuatro preguntas: ¿qué debo hacer?, ¿qué puedo conocer?, ¿qué puedo esperar?, ¿qué es el hombre?.
- **José Luis del Barco**, para ello citar algunas líneas de su libro *“ética y libertad”* .
“Ser ético es vivir en la voluntad, una apertura infinita que pretende el bien infinito y absoluto, porque los hombres estamos hechos para una felicidad duradera, para una dicha absoluta, aspiramos a lo infinito. La ética es el modo humano de vivir dentro del tiempo yendo a más y mejor, por eso tiene ante sí una tarea inacabable. La ética no busca la pura utilidad, ni el mero triunfo en la vida, ni el fruto ni la ganancia, ni el interés o la renta; su misión es darnos una vida en crecimiento caminando hacia la cumbre sin perder tiempo al vivir, para que la libertad sea libertad con sentido”

2.- ¿QUÉ ES LA DEONTOLOGÍA?

La deontología profesional es la que determina los deberes que son mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad. Es la moral profesional.

Se puede decir que la deontología hace referencia al buen hacer que produce resultados deseables, en el ámbito profesional. Para ser un buen profesional hay que tener una gran destreza técnica, que le permita realizar su tarea con un nivel aceptable de competencia y calidad; *todo esto es por supuesto ajeno al deber ético* (no estoy de acuerdo

con esto porque nuestra vida no puede estar ajena a la ética, sino seríamos incompetentes para conducirla, porque para ello deberíamos delegar a terceros que tomaran nuestras decisiones sobre lo que bueno y lo que es malo). *“El saber no asegura la bondad de una buena acción”* (Elena Postigo)

La deontología es una disciplina cuyo objeto es el estudio de las normas de comportamiento profesional específicas de los profesionales sanitarios. Esta disciplina incluye tres tipos de normas:

- Las normas morales, objeto de la ética tradicional.
- Normas deontológica propiamente dichas, recogida en los códigos.
- Normas jurídicas de cada país.

La finalidad de la deontología es la profundización y actualización de las normas y reglas de conducta de la profesión sanitaria.

Los instrumentos que se utilizan: el estudio de las normas morales, la actualización de las normas deontológica propiamente dichas comparándolas con otras normas deontológica nacionales e internacionales, las normas jurídicas de carácter deontológico y su correspondencia con los valores deontológicos de la profesión.

La deontología no se resuelve con parámetros éticos comunes, como dice Aristóteles es llevar a efecto buenas acciones, producir cosas con valor ético positivo, pero esto no incluye ni excluye la buena intención.

Las profesiones se caracterizan, de un lado, por poseer y desarrollar un cuerpo de conocimientos cualificados que se obtiene a través de la educación larga, compleja y continuada; y, de otro lado, por imponer a sus miembros unos criterios éticos de actuación que, aunque originados autónomamente, son la respuesta adecuada que las profesiones organizadas dan a las expectativas que la sociedad abriga sobre cual haya de ser la conducta de quienes la ejercen.

3.- DEONTOLOGÍA Y BIOÉTICA

Definición de bioética: estudio sistemático e interdisciplinar de las acciones del hombre sobre la vida y el ambiente, considerando sus implicaciones antropológicas y

éticas, con la finalidad de ver racionalmente aquello que es bueno para el hombre y las futuras generaciones, y encontrar una normativa jurídica adecuada. (Elena Postigo)

Ética de la vida. Rama de la ética que aspira a proveer los principios orientadores de la conducta humana en el campo biomédico. El criterio ético fundamental que regula esta disciplina es el respeto al ser humano y a su bien verdadero e integral: la dignidad de la persona.

La bioética estudia:

- Los problemas éticos de los profesionales sanitarios.
- Los problemas éticos que emergen en el ámbito de las investigaciones sobre el hombre, aunque estas no sean terapéuticas.
- Los problemas sociales que se derivan de las políticas sanitarias (nacionales e internacionales), de la medicina del trabajo y de las políticas de planificación familiar y control demográfico.
- Los problemas sobre la intervención en la vida de otros seres vivientes (plantas, microorganismos y animales) y en general, todo lo que se refiere al equilibrio del ecosistema.

La bioética abraza la ética médica tradicional y la amplia incluyendo los temas anteriormente mencionados.

Las primeras declaraciones de bioética surgen con posterioridad a la segunda Guerra Mundial, cuando el mundo se escandaliza con el descubrimiento de los experimentos médicos llevados a cabo por facultativos del régimen hitleriano sobre los prisioneros en los campos de concentración. A esta situación, a la que se suma el dilema planteado por el invento de la fístula para diálisis renal de Scribner (Belding Hibbar Scribner, médico estadounidense. En 1960 inventó un dispositivo innovador, la fístula de Scribner, que más tarde salvaría miles de vidas de enfermos renales en estado terminal en todo el mundo. El invento de Scribner trajo un nuevo problema a la práctica médica y puso a los médicos en un dilema ético sobre quién podría recibir el tratamiento si éste fuera limitado. En 1964, la dirección presidencial de la Sociedad Americana para los órganos internos artificiales, discutió el problema de la selección de pacientes, fin de tratamiento,

suicidio de los pacientes, muerte con dignidad y selección de futuros trasplantados. Esta experiencia de seleccionar a los pacientes que recibirían la diálisis es frecuentemente conocido como el comienzo de la bioética). Las investigaciones que se realizaban con personas del Hospital judío de Enfermedades Crónicas durante el régimen de Hitler, determina la publicación de diversas declaraciones (Declaración de Núremberg) y documentos bioéticos.

La bioética es con frecuencia material de discusión política, resultando enfrentamientos entre aquellos que defienden el progreso de la tecnología de forma incondicionada y aquellos que consideran que la tecnología no es un fin en sí, sino que debe estar al servicio de la persona humana.

La finalidad de la bioética consiste en el análisis racional de los problemas morales ligados a la biomedicina y su conexión con el ámbito del derecho y de las ciencias humanas. Implica la elaboración de líneas éticas fundamentales sobre los valores de las personas y los derechos del hombre, respetando todos los credos religiosos con fundamentación racional y metodología adecuadas. Tales líneas éticas tienen una finalidad práctica, para su aplicación a la conducta personal, al derecho y a los códigos deontológicos actuales y futuros.

A groso modo podemos decir que la deontología aconseja respeto de las conductas, prácticas y actitudes que se deben tener en el ejercicio profesional y en el uso de su ciencia y su conciencia para que estas se enmarquen en un contexto ético que se supone como “ideal”.

La bioética parte de la ética y la deontología es el ideal de conducta que deben seguir un grupo de profesionales, una conducta ética. Las amplias posibilidades de la tecnología en la actualidad hace que se abran dilemas éticos no contenidos en los códigos deontológicos; o quizás esos principios estén implícitos en esos códigos y tengamos que sacarlos.

El problema actual es que se está perdiendo la referencia ética (recogido en los códigos), hay que asumir que hay unos absolutos, por ejemplo, un médico puede tener duda

en poner un tratamiento u otro, pero en lo que no debe dudar es en que él no esta para matar. Según Hipócrates: “dispensaré un profundo respeto a toda vida humana desde la concepción hasta la muerte natural”.

4.- EL CODIGO DEONTOLÓGICO EN LA HISTORIA DE LA ENFERMERÍA

La enfermería es una profesión en la que existe una relación de ayuda hacia las personas, que en la mayoría de las ocasiones padecen una enfermedad (pudiendo estar en fase de curación, de rehabilitación o terminal), situación que exige del profesional que mantenga unas actitudes adecuadas desde el punto de vista ético.

En un artículo del periodista Horacio Sainz Guerrero dice (tras su estancia en el hospital): “... una dedicación profesional que siempre me pareció estar pobremente valorada por la sociedad... la existencia de las solía ser vista como algo nacido de una imprecisa generación espontánea. Estaban donde estaban, como están los árboles, porque siempre han estado...”

La Enfermería ha estado presente a lo largo de la historia; primero la mujer era la que cuidaba de la familia y enfermos, después las monjas y monjes en los hospitales, quienes ofrecían sus cuidados con gran vocación pero sin apenas conocimiento. Y en la actualidad que la Enfermería es universitaria.

Hay una gran distancia en el tiempo entre la aparición del juramento hipocrático (primer código de medicina) y el juramento de Nightingale. Este retraso en la aparición de un código para las enfermeras/os es una muestra de la falta de identidad y preparación que durante siglos acompañó a la Enfermería que era ejercida por personas en voluntad de cuidar pero sin formación para hacerlo.

Pero todo el desarrollo que se produce de la profesión hace que también haya cada vez más preocupación por los problemas éticos que surgen dentro de la enfermería. Sobre todo va a surgir a partir de la secularización de la profesión.

1893 Juramento Nightingale “Juro solemnemente ante Dios y en presencia de esta asamblea:

- Llevar una vida digna y ejercer mi profesión con fidelidad a la misma.

- Me abstendré de todo cuanto sea nocivo o dañino, y no tomare ni suministraré sustancia alguna que sea perjudicial.
- Haré cuanto este en mi alcance para mantener y elevar el nivel de mi profesión y consideraré confidencial toda información personal que me sea revelada y todos los asuntos familiares de los que tenga conocimiento en el ejercicio de mi profesión.
- Con lealtad me esforzaré para ayudar al médico en su trabajo y consagraré mi vida al bienestar de quienes están confiados a mi cuidado.

ATS (ayudante técnico sanitario): utilizaban el juramento Hipocrático.

En 1953 aparece el actual Código Deontológico de Enfermería.

Después de este repaso por la historia de los códigos deontológicos, vamos a definir qué es un código deontológico.

Los códigos deontológicos son documentos, creados por los organismos profesionales oficiales en los que se contienen los principios, normas y preceptos que han de guiar e inspirar a sus miembros en el ejercicio ético de su trabajo profesional.

Los códigos deontológicos cumplen varias funciones: unas miran al exterior de la profesión y otros hacia el interior. Hacia fuera los códigos sirven de término de referencia de la conducta recta y competente que los ciudadanos pueden esperar de los profesionales: de este modo, definen el perfil moral de la profesión, promueven su prestigio social y le confieren legitimidad pública. Hacia dentro de la profesión, los códigos, además de ser la guía necesaria de la conducta aceptable de los profesionales en ejercicio, sirven de patrón objetivo para juzgar, conforme al régimen disciplinario establecido, las conductas profesionales desviadas.

La estructura de los códigos deontológicos es muy variable. Pero en la mayoría la materia se distribuye según un patrón relativamente constante. Se puede observar una sucesión de contenidos: los diferentes capítulos; el primero siempre se refiere a la definición y el ámbito de aplicación, luego le sigue los principios generales... y así sucesivamente.

Es usual que al texto del código se añadan documentos que interpreten o desarrollan el contenido de su articulado o abordan asuntos nuevos, pendientes todavía de aprobación final.

Los códigos deontológicos desempeñan una amplia variedad de funciones. En primer lugar una función deontológica: contiene los deberes que obligan al médico, que fijan la conducta que ha de seguir.

En segundo lugar, está la función educativa-informativa: el código deontológico es un prontuario de ética profesional con el que el profesional ha de familiarizarse, y que le presta inspiración, sensibilidad, guía y consejo para la rápida y prudente resolución de las cuestiones morales.

En tercer lugar desempeña una función rememorativa: recuerda, en especial al profesional joven, que, en las desequilibradas y asimétricas relaciones con sus pacientes o con los gestores del trabajo asistencial, no pueden olvidar que hay acciones y omisiones prohibidas.

También cumple una función regulativa y directiva: el código deontológico no es una teoría ética, sino una normativa especial, aplicada, un texto articulado, que establece para todos los miembros de la misma corporación los mismos mandatos y prohibiciones.

El código deontológico cumple una función identificadora: es una especie de autorretrato ético en el que la profesión se presenta a sí misma, un modelo que se autopropones como ideal de conducta.

Ejerce una función defensiva de los individuos y protectora de la democracia interna de la institución: el código preside las relaciones interprofesionales, tales como las negociaciones para constituir grupos, los contratos de empleo, la gestión directiva...

5.- OTROS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

Código internacional de ética en Enfermería.

El Consejo Internacional de Enfermeras es una federación de asociaciones nacionales de enfermeras (ANE), que representa a las enfermeras de más de 128 países. El

CIE, fundado en 1899, es en el mundo la primera y la más amplia organización internacional de profesionales de la salud. Dirigido por enfermeras y dedicado a las enfermeras, el CIE trabaja para asegurar la calidad de la atención de enfermería para todos, unas políticas de salud equilibradas en todo el mundo, el avance de los conocimientos de enfermería y la presencia en el mundo de una profesión respetada y una fuerza de trabajo de enfermería competente y satisfecha.

Este código se divide en 4 elementos:

- La enfermería y la persona
- La enfermería y la práctica (aquí nos habla del empleo de la tecnología y de los avances científicos que deben ser compatibles con la seguridad, la dignidad y los derechos de las personas).
- La enfermería y la profesión
- La enfermería y sus compañeros de trabajo.

Me parece que lo más destacado de este código es lo siguiente:

La responsabilidad fundamental de la enfermera tiene 3 aspectos: conservar la vida, aliviar el sufrimiento y fomentar la salud.

La enferma debe aplicar en todo momento las normas más elevadas de los cuidados de enfermería y conducto profesional.

La enfermera conoce no sólo su responsabilidad sino también las limitaciones de su función profesional, recomienda y da tratamiento médico sin orden médica sólo en caso de urgencia e informa a este lo más pronto posible.

La enfermera tiene obligación de llevar a cabo con inteligencia y lealtad las ordenes del médico y negarse a participar en procedimientos no ético.

La enfermera mantiene la confianza en el médico y demás miembros del equipo de salud. La incompetencia o conducta no ética de los miembros del equipo sólo debe exponerse a la autoridad competente.

Código de las enfermeras de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Este código se divide en cinco partes:

- I. Principios generales
- II. Relación del profesional de Enfermería/usuario.
- III. El profesional de Enfermería y el ejercicio de la profesión.
- IV. El profesional de Enfermería y colegas – equipo multidisciplinar.
- V. El profesional de Enfermería, la profesión y los organismos profesionales: colegios, asociaciones y otras instancias.

En el primer punto de sus principios dice: “la Enfermería es una profesión orientada hacia la salud. Su objetivo es el cuidado integral de la persona, de la familia y de la comunidad ayudando a promover, mantener y restablecer la salud, aliviando el sufrimiento y preparando para una muerte serena cuando la vida no puede ser prolongada con dignidad”

También en sus principios aparece: “El profesional de Enfermería ha de proteger el enfermo/usuario y al público en general cuando la salud y seguridad de éstos se ven amenazados por prácticas deshonestas, incompetentes, ilegales o contrarias a la ética”.

En la segunda parte nos habla de la información que debe dar la enfermera y del secreto profesional. Pero en esta parte hay un punto que hace referencia a la muerte: “El concepto de muerte y la manera de asumirla puede variar según la religión o ideología que hayan dado sentido a la vida del enfermo. El profesional de Enfermería procurará que todos los derechos del paciente derivados de esta concepción sean respetados y que se le ayude en el proceso de muerte, de modo que pueda vivir ésta con la máxima dignidad y confort que sean posibles.

El profesional de Enfermería considerará a la familia como parte integrante de la asistencia debida al enfermo terminal y le procurará el sostén apropiado para disponerle a afrontar la muerte del ser querido, cuando ésta sea inevitable.

El profesional de Enfermería debe compartir responsablemente con el equipo de salud las decisiones ordenadas a la supresión de ayudas técnicas al paciente, de manera

particular en los casos de coma sobrepasado (muerte del tronco cerebral) y cuando alarguen la vida meramente biológica del paciente en un proceso irreversible.

En el apartado tercero se hace referencia a la objeción de conciencia, pero no se hace mención como tal. “Todo profesional de Enfermería tiene derecho a negarse a colaborar en acciones contrarias a su conciencia sin que pierda su puesto de trabajo ni sus derechos profesionales. En situaciones de urgencia, procurará que los derechos del enfermo/usuario sean debidamente atendidas.”

También nos habla de la investigación en Enfermería, pero no hace ninguna mención a los disminuidos físicos, ni de los niños ni de los ancianos, tampoco se habla del consentimiento informado. Es más corto que el español y en relación a la muerte deja un campo muy abierto la hablar de preparar la muerte cuando la vida no sea digna. Pero también se dice que enfermería es responsable, junto al médico, de la supresión de ayudas técnicas en pacientes en un proceso irreversible.

Código deontológico de los enfermeros peruanos (Perú)

Se destaca que en este código, considera al hombre como un ser bio-psicosocial y espiritual. Considera la salud como un derecho.

En este país todas las enfermeras al incorporarse al colegio profesional tienen que hacer un juramento y conocer el código deontológico. Este juramento lo consideran un compromiso de honor.

“me comprometo solemnemente ante Dios y en presencia de esta asamblea,...mantener mis conocimientos vigentes mediante el estudio y la investigación...Velar porque el cuidado que brindo, se caracteriza por ser humano, cálido, continuo, oportuno y seguro...”

Las dimensiones que trata este código son las siguientes:

- La enfermera y la persona

- La enfermera y la sociedad
- La enfermera y el ejercicio profesional
- La enfermera y las relaciones humanas
- La enfermera en docencia e investigación
- La enfermera en publicaciones y publicidad
- La enfermera y los deberes con la profesión
- La enfermera y deberes institucionales.

En la declaración de los principios del profesional de enfermería destacamos los siguientes puntos:

- La ética de la enfermera en precepto de carácter moral que son aplicados con honestidad.
- La enfermera aplica en su ejercicio profesional los principios bioéticos; autonomía, justicia, beneficencia y no mal eficiencia, en base para la orientación de sus acciones.
- La conducta ética es el comportamiento que evidencia un sistema de valores y principios éticos morales.
- El respeto, la disciplina, la responsabilidad la veracidad, la lealtad...
- La enfermera mantiene buenas relaciones basadas en la confianza y en el respeto mutuo.

Los artículos que nos ha parecidos más interesante y novedosos, porque difieren con el código deontológico de Enfermería español o incluso que ni siquiera se mencionan, son:

Art.6: la enfermera debe facilitar la comunicación, especialmente en aquellas personas que tenga dificultad por idioma o dialecto diferente.

Art.12: información debe ser clara para fundamentar el consentimiento.

Art. 14 Hace referencia que no todo lo que se pueda hacer se deba hacer y nos habla de la dignidad.

Art. 23 Para tomar una decisión la enfermera debe considerar los principios bioéticos anteriormente citados.

Art. 26 Objeción de conciencia.

Art.28: hacen referencia a los registros de enfermería, y además deben de estar identificados con la enfermera que presta los cuidados.

Art.38: la enfermera debe velar para que la persona en fase Terminal no sea sujeto de encarnizamiento terapéutico, preservando la dignidad de la persona.

Art.54: es deber de la enfermera favorecer la formación de las estudiantes de enfermería en ética y deontología.

Art. 58 Investigación basada en los principios bioéticos y en la declaración de los derechos humanos.

Art.94: hace mención a los comités de ética, existen comités de ética regionales en los colegios de enfermeros y asesorar a los comités éticos de las instituciones sanitarias.

Desarrolla los actos que tienen sanción, por ejemplo, constituye una falta grave a la ética:

El ejercicio ilegal de la profesión

La participación en actos reñidos contra la moral y la ética...

6.- COMENTARIOS DEL CÓDIGO ESPAÑOL DE ENFERMERÍA

Sus dimensiones son:

La enfermería y la sociedad.

La enfermería y el ser humano.

La enfermería y el ejercicio profesional.

Capítulo I. Ámbito de aplicación.

Art.1: obligatorio para todos los enfermeros que ejerzan la profesión en España.

Art.2: velar por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos y dignidad de los enfermos.

Art.3: función del consejo general y de los colegios exigir el cumplimiento de los deberes deontológicos de la profesión.

Capítulo III. La enfermería y el ser humano, deberes de los enfermeros.

Art. 4: se reconocen los derechos fundamentales reconocidos en la constitución y declaración de los derechos humanos.

Art. 5: la enfermera/o debe proteger el paciente que este a su cuidado, de posibles tratos humillantes...

Art. 6: respetar la libertad del paciente para elegir.

Podemos decir que este artículo nos habla de la autonomía del paciente, de la libertad para tomar sus decisiones.

Art. 7: consentimiento del paciente debe ser obtenido, siempre ante cualquier intervención de enfermería.

Enfermería también tiene el deber de pedir consentimiento, un consentimiento verbal, pero es necesario que expliquemos al paciente lo que le vamos a hacer. Cuando cogemos una vía, ponemos una sonda...tenemos que explicar para que se pone, que efectos secundarios puede tener y preguntar si esta de acuerdo.

Art. 8: consentimiento a través de familiares o allegados, cuando el enfermo no es capaz.

Art. 9: no se empleara ni consentirá el empleo de medidas de fuerza física o moral para obtener el consentimiento.

Art. 10: es obligación de la enfermera mantener al enfermo informado.

Dar información también es deber de la enfermera no solo del médico.

Art. 11: la información debe ser veraz y dentro del nivel de competencias de la enfermera.

Art. 12: hay que medir la información que se da, valorar la situación física y psicológica del paciente antes de informarle. Debe ser una información tolerable y siempre que este dentro de nuestras competencias.

Art. 13: informar a familiares o allegados, cuando el paciente no esta preparado para recibir la información

Capítulo III. Derechos de los enfermos y de los profesionales de enfermería.

Art. 14: todo ser humano tiene derecho a la vida...(reconocido en la constitución española)

Art. 15: hay que hacer un tratamiento correcto; independiente del padecimiento, edad o circunstancia de la persona.

Art. 16: nos vuelve a decir que la vida es un derecho fundamental. (pero cuando empieza la vida)

Art. 17: no se puede realizar investigaciones sin la autorización del enfermo.

Art. 18: aparecen los cuidados paliativos: cuidados para aliviar el sufrimiento y ayudar a la familia para afrontar la muerte.

En los artículos anteriores podemos decir que se anula la eutanasia, derecho a la vida, tratamiento adecuado y además la enfermera se esforzará por prestar unos cuidados paliativos de calidad, quedando bien definido que son los cuidados paliativos.

Art. 19: sobre el secreto profesional.

Art. 20: límites del secreto profesional y no adquirirá compromiso que entrañen malicia o dañen a terceros.

Art. 21: cuando nos veamos obligados a romper el secreto profesional, por circunstancias legales, lo debemos reducir al mínimo.

Art. 22: la enfermería tiene derecho a la objeción de conciencia. (según el art.16.1 de la constitución española)

Capítulo IV: la enfermera/o ante la sociedad.

La enfermería también tiene que responder ante los problemas ambientales que surjan y puede perjudicar a la salud de las personas, porque son las circunstancias que giran alrededor de las personas.

Capítulo V: promoción de la salud y bienestar social.

Del art. 31 al art.34: nos habla de la colaboración de enfermería en la promoción de la salud. La enfermera se guiará por el principio de justicia social de dar más al más necesitado. Los conceptos de justicia social son algo más que paternalismo.

Capítulo VI: la enfermería y los disminuidos físicos.

Art. 35: "... se esfuercen en identificar las causas principales de la incapacidad con el fin de prevenirlas, curarlas o rehabilitarlas"

Art. 36: "...colaborar con organismos, instituciones o asociaciones..."

Art. 37: "...colaborar en la educación y formación de la comunidad...para que puedan ser integrados..."

Capítulo VII: el personal de enfermería y del derecho del niño a crecer en salud y dignidad, como obligación ética y respuesta social.

Art. 38: “las enfermeras en su ejercicio profesional deben salvaguardar los derechos del niño”

Art. 39:”...protegerá...de cualquier abuso...”

Art. 40: “...promoverá la salud y el bienestar familiar a fin de que en dicho núcleo los niños sean deseados, protegidos y cuidados de forma que pueda crecer con salud y dignidad”

Art.41: “...que todos los niños tengan adecuada alimentación, vivienda, educación y recibirán los necesarios cuidados preventivos y curativos de salud”

Art. 42: “...protección y cuidados destinados a los niños que tienen necesidades especiales”

Todos estos derechos aparecen en la Asamblea general de la ONU, aprueba en 1959 una declaración de los derechos del niño, que consta de diez principios.

Capítulo VIII: la enfermería ante el derecho a una ancianidad más digna, saludable y feliz como contribución ética y social al desarrollo armonioso de la sociedad

Art.43: “...deben prestar atención de salud tanto al anciano enfermo como sano...”

Art.44: “...la enfermera será responsable de los programas de educación para la salud dirigidos al anciano”

Art.45: “...deben influir en la política de salud, ...para una atención de salud competente y humano... adaptación material de la vivienda y el acceso a actividades de tiempo libre”

Art.46: “...atención integral de enfermería al anciano”

Nuestra atención será tanto para el anciano enfermo como sano, tenemos que ayudar al autocuidado, dar los medios y medidas necesarias para mejorar su calidad de vida.

Realizar programas para este colectivo y hacernos responsables de su funcionamiento y eficacia.

Capítulo IX: el personal de enfermería ante el derecho que toda persona tiene a la libertad, seguridad y a ser reconocidos, tratados y respetados como ser humano.

Art. 47: "...rechazar enérgicamente cualquier tipo de presiones que puede ejercérselos, con la finalidad de utilizar o manipular sus conocimientos o habilidades en perjuicio de los seres humanos"

Art. 48: "...cuando se diera el artículo anterior, la enfermera deberá, en defensa de los principios éticos de la profesión denunciar el caso ante su colegio..."

Art. 49: "...ninguna enfermera podrá participar en cualquier forma la tortura y métodos que permita someter a sesiones de sufrimiento a cualquier ser humano"

Art. 50: "en caso de emergencia, la enfermera está obligado a prestar auxilio profesional..."

Aquí encontramos el principio de no maleficencia, no puede hacer ni permitir que se realice mas a alguna persona.

Capítulo X: normas común en el ejercicio de la profesión.

Art.52: "la enfermera ejercerá su profesión con respeto a la dignidad y singularidad de cada paciente sin hacer distinción alguna..."

Art.53: la enfermera tendrá como responsabilidad profesional la salvaguardo de los derechos humanos, orientando su atención hacia las personas que requieran sus cuidados"

Art.54: "...adoptar medidas necesarias para proteger al paciente..."

Art.55: "...obligación de defender los derechos del paciente ante malos tratos físicos o mentales, y se opondrá por igual a que se le someta a tratamiento fútiles o a que se le niegue la asistencia sanitaria"

Art.56: "la enfermera asume la responsabilidad de todas las decisiones que a nivel individual debe tomar en el ejercicio de su profesión"

Art.57: "la enfermera debe ejercer su profesión con responsabilidad y eficacia, cualquier que sea el ámbito de acción"

Art.58: "...no debe aceptar el cumplimiento de una responsabilidad que no sea de su competencia, en demérito del campo de sus propias funciones"

Art.59: "...no debe delegar...funciones que le son propias y para las cuales no están los demás debidamente capacitados"

Art.60: "...responsabilidad de la enfermera actualizar constantemente sus conocimientos personales..."

Art.61: "...denunciar cuantas actitudes negativas observe hacia el paciente...no puede hacerse cómplice..."

Art.62: "las relaciones de la enfermera con sus colegas y con los restantes profesionales con quien coopera deberán basarse en el respeto mutuo de las personas y de las funciones específicas de cada uno"

Art.63: "...para mejor servicio a los pacientes, la enfermera colaborará diligentemente con los otros miembros del equipo de salud...no permitirá que se le arrebaté su propia autonomía profesional"

Art.64: "...solicitar...colaboración de los miembros de otros profesionales de salud"

Art.65: “...es deber...compartir con sus colegas aquellos conocimientos y experiencias que pueda contribuir al mejor servicio de los enfermos y al fortalecimiento de la profesión”

Art.66: “...en su trato...se guiará siempre por las reglas de la buena educación y cortesía”

Art.67: “...nunca practicará la competencia desleal...la enfermera considerará como un honor que sus colegas le llamen para que preste cuidados de enfermería a ellos o a sus familiares más cercanos...”

Art.68: “la enfermera no aceptará hacerse cargo de un cliente que está siendo atendido por otro colega sin el previo consentimiento de éste, excepto por una causa muy justificada y en caso de urgencia”

Tenemos que asumir la responsabilidad de todas nuestras acciones. Debemos ser responsables y eficaces en nuestro ejercicio. Nuestros actos deben ser responsables y para ello debemos tener conocimientos actualizados.

Por esto mismo no podemos aceptar responsabilidades de competencias que no sean nuestras ya que no podremos responder de nuestros actos, cuando los desconocemos.

También debo evitar delegar funciones porque no podemos hacernos responsables de los actos de otras personas.

Cuando no denunciemos una conducta negativa es como si aceptamos esa acción por lo cual estamos incumpliendo el código.

Las relaciones profesionales deben basarse en el respeto mutuo, al estar hablando de un código deontológico deben ir más allá de la buena educación. Es necesario la colaboración con los demás colegas.

Deben quedar bien claras las competencias de cada profesional dentro del equipo para que de esta forma nadie quite autonomía a otro profesional.

Debe haber una buena comunicación entre el equipo, lo que ayuda que nuestra atención a los pacientes sea más eficaz.

Como dice Gonzalo Herranz: “reconocimiento de que los colaboradores son verdaderos profesionales, que tienen derecho a ser tratados como personas responsables y entendidas en la materia que le es propia...cuyas convicciones y dignidad son tan válidas y han de ser tenidas tan en cuenta como los del propio médico”

Las buenas relaciones entre los profesionales hace que se consiga una armonía en la atención al paciente, de no ser así puede llegar a desconcertar al mismo y hacerle que desconfíe en nuestros actos.

Capítulo XI: la educación y la investigación de la enfermería

Art.69: “...deberá poseer los conocimientos y habilidades científicas que la lex artis exige en cada momento a la enfermera competente”

La lex artis: el criterio valorativo de la concreción del correcto acto médico ejecutado por el profesional sanitario-ciencia o arte médica- que tiene en cuenta las especiales características de su autor, de la profesión... En su esencia es cambiante.

Art.70: “la enfermera será consciente de la necesidad de una permanente puesta al día...”

Art.71: “la enfermera deberá valorar sus propias necesidades de aprendizaje, buscando los recursos...”

Art.72: “...debe asumir individual y colectivamente la responsabilidad de la educación de la enfermera a todos sus niveles”

Art.73: “...investigar sistemáticamente...desechar prácticas incorrectas y ampliar el cuerpo de conocimientos...”

Art. 74: “...que participe en investigación, vigilar que la vida, la salud y la intimidad de seres sometidos a estudio, no estén expuestas a riesgos físicos o morales...”

Art.75:”la enfermera, al actuar ya sea como investigadora, como asistente de investigación o como experta que valora críticamente los resultados de la investigación, debe tener presentes los principios promulgados por la declaración de Helsinki y los que regulan la ética de la publicidad científica”

Capítulo XII: condiciones de trabajo.

Art.78: “...su primera responsabilidad es atender a los intereses de los enfermos...”

Artículo final: el consejo general se obliga a mantener al día el contenido de este código deontológico y publicará oportunamente el texto de los artículos nuevos o modificaciones.

ENCUESTAS

Las encuestas se han realizado a profesionales de Enfermería tanto en el ámbito de atención primaria como especializada. Se han realizado un total de 50 encuestas.

Los centros elegidos fueron el centro de salud de Montoro (Córdoba) y del hospital universitario de Reina Sofía, entre enfermeros de distintas unidades. Se repartieron sin distinguir entre personal femenino y masculino.

Los cuestionarios constaba de seis preguntas que se entregaban a los profesionales y se dejaba un intervalo de unos veinte minutos para contestar.

Los resultados:

A la primera pregunta, sobre si conocían el código: un 80% de los encuestados respondieron conocer el código deontológico de enfermería.

A la segunda pregunta, para qué se utiliza este código: ha habido diversas respuestas:

Un 25%; normas que rigen nuestra profesión.

Un 16%; encauzar la profesión en ámbito ético-moral.

Y el resto para resolver problemas éticos, saber actuar en un momento determinado...

La tercera pregunta, si lo han leído alguna vez, un 20% afirman haberlo leído alguna vez.

La cuarta pregunta, si tienen algún código en su consulta o domicilio, sólo un 10% tenerlo a su alcance en el desarrollo de su actividad profesional.

La quinta y penúltima pregunta, sobre si habían tenido algún conflicto ético alguna vez, todas las respuestas fueron negativas. Por lo tanto la última no fue contestada. (si habían tenido algún conflicto, ¿habían consultado el código?)

CONCLUSIONES

Respeto a los códigos y después de revisar los diferentes códigos, vemos que difieren unos de otros. Que nuestro código no se ha actualizado desde que se redactó y con el avance de la ciencia dejan fuera muchos temas. Como dentro del mismo país existe un código diferente, el de Cataluña, más reciente (1986), en el cual aparece temas no mencionados en el código español.

En al código de Perú me llamo la atención lo actual, redactado después de que en Estados Unidos ya apareciera la bioética (por lo que hace que le caracterice la tendencia utilitarista). Pero también hay cosas que se quedan fuera, no nombra en ningún momento a los disminuidos físicos; sobre el consentimiento es muy escaso; respeto al anciano tampoco refleja nada.

Si la deontología es la ética que debe regir la profesión, las normas, en este caso de enfermería, y la ética es algo universal: ¿por qué hay diferencias en los distintos textos incluso dentro de un mismo país?

Respecto a las encuestas, también es curioso que dentro de los profesionales de Enfermería desconozcan el código pero la gran mayoría desconoce que es un código de

deontología. Al obtener estos resultados, te hace pensar que cuales pueden ser las causas de este gran desconocimiento. Pensé consultar cuantas horas de la asignatura de ética se imparte en las universidades de Enfermería.

Tras la consulta de varios planes de estudio de las escuelas de enfermería, he comprobado las horas de ética que se imparten durante los tres años de estudio:

- Universidad de Córdoba: 4 créditos
- Universidad de Málaga: 2 créditos
- Universidad de Navarra: 7 créditos
- Universidad de Madrid: 4.5 créditos

Después de esto también sería interesante hacer un estudio para revisar los programas de la asignatura de ética en las diferentes universidades, para comprobar los temas dedicados al código deontológico de Enfermería.

BIBLIOGRAFÍA

<http://www.icn.ch/ethicsp.htm>

<http://www.ocenf.org/cordoba/>

http://216.244.149.156/www.cep.org.pe/download/Codigo_etica.pdf

[www. Wikipedia.com](http://www.Wikipedia.com).

<http://www.coib.org/>

[www. Filosofía. Idóneos.com](http://www.Filosofía.Idóneos.com)

[www. Fisterra.com](http://www.Fisterra.com)

Simón Vazquez, Carlos. DICCIONARIO DE BIOÉTICA. Editorial Monte Carmelo. Burgos, 2006

Código deontológico de Enfermería español.

Código deontológico de Enfermería catalán.

Código deontológico de Enfermería peruana.

Herranz, G. COMENTARIOS AL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICO. Editorial Eunsa. Pamplona, 1992

ANEXOS

CUESTIONARIO

1. ¿Conoce el código deontológico?
2. ¿Para que se utiliza?
3. ¿Lo has leído alguna vez?
4. ¿Tienes algún código a tu alcance, en tu casa, en la consulta...?
5. ¿Has tenido algún conflicto ético en el ejercicio de tu profesión?
6. Si lo has tenido ¿has consultado el código?

CÓDIGO DEONTOLOGICO DE LA ENFERMERÍA ESPAÑOLA

INTRODUCCIÓN

La Organización Colegial de Enfermería ha venido asumiendo y recomendando hasta ahora el Código Deontológico, elaborado en 1973 por el Consejo internacional de Enfermería, como guía para resolver los problemas éticos que el ejercicio de nuestra profesión pudiera plantear.

Sin embargo, la necesidad de disponer de un Código Deontológico especialmente concebido para los Enfermeros y Enfermeras españolas, se estaba haciendo sentir cada vez más claramente. Por ello, en el mes de abril de 1988, Consejo General de Colegios de Diplomados en Enfermería designó un Comité formado por profesionales, Enfermeros/as, que ejercían la profesión en diferentes ámbitos, con el fin de elaborar un primer proyecto que, posteriormente, fuese sometido a la opinión general del colectivo de Enfermería, para asegurar que el nuevo Código tuviera un alcance verdaderamente estatal.

Ahora, finalizado este proceso, agradecemos las valiosas aportaciones recibas por los Colegiados y Organizaciones de Enfermería, que hemos tenido en cuenta en la elaboración del presente Código.

Pensamos que nuestro Código Deonto-lógico Nacional es un elemento vivo, basado en una ética inspirada en el bienestar de las personas, para las que actuamos profesionalmente; convencidos que contribuirá a mantener un nivel profesional y un estatus social digno de nuestra profesión.

MÁXIMO A. GONZÁLEZ JURADO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE
ENFERMERÍA DE ESPAÑA.

RESOLUCIÓN N° 32/89: POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS
DEONTOLÓGICAS QUE ORDENAN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE
ENFERMERÍA DE ESPAÑA CON CARÁCTER OBLIGATORIO.

PREAMBULO

Conforme el artículo 75, párrafo 16, de los Estatutos de la Organización Colegial aprobados por el Real Decreto 1856/1978, de 29 de junio, se establece que el Consejo General aprobará las normas deontológicas que ordenen el ejercicio de la profesión, las cuales tendrán carácter de obligatorias.

En consecuencia, el Pleno del Consejo General, tras los oportunos informes jurídicos, así como el de los diferentes Colegios Provinciales, tal como preceptúa el artículo 75 de los Estatutos anteriormente citados y solicitados a éstos, con fecha 18 de mayo del presente año, entre otros, y por unanimidad de sus miembros; tomó el siguiente Acuerdo-Resolución, cuyo expediente completo obre en el archivo de este Consejo, sección de Resoluciones.

Primero. Se aprueba el Código Deontológico de la Profesión de Enfermería que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo. El cumplimiento del mismo tendrá carácter obligatorio para todos los profesionales de Enfermería del Estado.

Tercero. El incumplimiento de dicho Código llevará implícito las sanciones disciplinarias previstas en los Estatutos de la Organización Colegial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por el Consejo General se tomarán las medidas oportunas para la difusión a todos los profesionales de Enfermería del documento que tenga dicho Código.

DISPOSICION FINAL

El Código Deontológico de la Profesión de Enfermería entrará en vigor en el día de la fecha.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Madrid a catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

PROLOGO

El establecimiento de un Código Deontológico que sirva de marco para el ejercicio profesional ha de partir, necesariamente, de un marco conceptual que unifique y delimite los conceptos que sobre el hombre, la sociedad, la salud y propia Enfermería tengan los profesionales que la ejerzan. El hombre como unidad indisoluble compuesto de cuerpo y mente, sujeto a los diferentes efectos que estos elementos producen sobre él, es, a su vez, un ser eminentemente social, inmerso en un medio que le influye positivamente o negativamente dependiendo de múltiples factores, que pueden ser políticos, económicos, geográficos, culturales, etc., y estableciéndose una relación entre él y su entorno que determinará su grado de bienestar; de ahí que resulte fundamental contemplarlo desde un punto de vista integral. Por ello, entendemos que el hombre es un ser bio-psico-social dinámico, que interactúa dentro del contexto total de su ambiente, y participa como miembro de una comunidad. La salud se concibe como un proceso de crecimiento y desarrollo humano, que no siempre se sucede sin dificultad y que incluye la totalidad del

ser humano. Dicha salud se relaciona con el estilo de vida de cada persona, y su forma de afrontar ese proceso en el seno de los patrones culturales en los que vive.

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Respecto al papel de los Enfermeros/as en la sociedad, hemos de tener en cuenta su responsabilidad en el área de:

- 1º Prevención de las enfermedades.
- 2º Mantenimiento de la salud.
- 3º Atención, rehabilitación e integración social del enfermo.
- 4º Educación para la salud.
- 5º Formación, administración e investigación en Enfermería.

Debemos estar en disposición de propiciar una respuesta adecuada a los procesos de cambio que experimente la atención de salud, manteniendo normas de educación, siendo pioneros en la sugerencia de estrategias de puesta en práctica, que tengan en cuenta el contexto social, político y económico del país. Partiendo de la base que la Enfermería como profesión constituye un servicio encaminado a satisfacer las necesidades de salud de las personas sanas o enfermas, individual o colectivamente, debemos tener presente que las/os Enfermeros/as, han de enfatizar de manera prioritaria, dentro de sus programas.

- a) La adquisición de un compromiso profesional serio y responsable.
- b) La participación activa en sociedad.
- c) Reconocimiento y aplicación en su ejercicio, de los principios de ética profesional.

d) La adopción de un profundo respeto por los derechos humanos. Son muchas las ocasiones en las que está en nuestras manos la dignidad de la naturaleza humana y de ahí nuestra mayor responsabilidad como profesionales de Enfermería. Vivimos en una época en la que se hace preciso realizar una profunda reflexión sobre los aspectos humanos, valores y actitudes de las profesiones sanitarias, en general y de la profesión de Enfermería en particular.

Por ello, tal vez sea el momento más idóneo para hablar de ética profesional, sin temor a moralismos trasnochados, sino sencillamente abordando, en el marco de un Código Deontológico, lo que constituye el armazón de nuestra profesión, más allá de sus elementos técnicos.

De lo anteriormente expuesto, extraemos las siguientes conclusiones:

1. En nuestro Código Deontológico deberán darse la mano continuidad y actualidad. Los valores básicos, permanentes e irrenunciables en Enfermería, han de ser conservados también en el futuro, pero habrá que examinar una y otra vez las antiguas concreciones de esos valores fundamentales para ver si todavía pueden cumplir su función. Si ya no logran asumir y hacer fructíferas las experiencias de la época, si desconocen la progresiva complejidad de la vida, deberán ser repensadas de nuevo y reformadas en confrontación con los modos de entender el nuevo tiempo.
2. A la hora de fijar instrucciones concretas, conviene ser discretos; será preferible mostrar el sentido último, total y humano de nuestra profesión. Construir modelos concretos es competencia de la conciencia individual de cada profesional responsable.
3. La evaluación presente y futura nos pedirá un esfuerzo, un decidido valor, para emprender experiencias y aceptar lo provisional. A la vista de la complejidad de las condiciones de vida cada vez más diferenciadas, sería utópico que quisiéramos afrontar de antemano soluciones concretas a todos los problemas que se presentan hoy y se presentarán en el futuro. En suma, debemos ser conscientes que por muchos Códigos Deontológicos que tengamos, el riesgo de la conciencia aumenta considerablemente.

Con estas reflexiones hemos elaborado un Código Deontológico para la Profesión de Enfermería en España, que sea un instrumento eficaz para aplicar las reglas generales de la ética al trabajo profesional. Insistir en esto parece, no pocas veces, una reiteración innecesaria ya que se da por supuesta en nuestra profesión; sin embargo, cada vez con mayor fuerza van aumentando las voces que hablan de falta de ética, y de deshumanización. Por ello, es necesario articular el contenido de nuestra responsabilidad profesional, no sea que con la evolución de la Enfermería como ciencia se nos vaya escapando su esencia fundamental, la de los valores que le sirven de sostén. Se equivoca quien piensa que la ciencia nada tiene que ver con los valores; si la ciencia está hoy en crisis, probablemente sea por esta divergencia antinatural. Ha de correr paralela con esta dimensión humana y, por ello, situarse en el ámbito de lo moral. Desearíamos que este Código sirviera para tener conciencia de que los valores que manejamos son auténticamente fundamentales: la salud, la libertad, la dignidad, en una palabra, la vida humana, y nos ayudará a los profesionales de Enfermería a fundamentar con razones de carácter ético las decisiones que tomemos. Estamos convencidos, por último, de que un Código Deontológico, en cuanto a criterio ético, es estrictamente necesario para el buen desempeño de nuestra profesión, no sólo para hacer uso de él en situaciones extremas, sino para reflexionar a través de él en aquellas situaciones diarias en las que se pueden lesionar o infravalorar los derechos humanos.

Hacer Enfermería es algo que va más allá de la pura técnica; nuestras actitudes han de trascender al limitado marco que nos otorga un Código Deontológico, ya que ser Enfermero/a es gozar de un talante ante la vida, su origen creación, más allá de los límites del ser humano, para cuyo estímulo ojala nos sirva este Código Deontológico.

En el presente Código están prácticamente incardinados los tres grandes grupos, correspondientes a la distintas obligaciones morales:

1. La Enfermera/o y ser el humano.
2. La Enfermería y la sociedad.
3. La Enfermera/o y el ejercicio profesional.

DECLARACION PREVIA

La Moral Profesional no es más que una aplicación de las reglas generales de la moral al trabajo profesional del hombre, como la Ley Natural no es otra cosa que la participación de la Ley Eterna en la criatura racional.

La Deontología es el Conjunto de los deberes de los profesionales de Enfermería que han de inspirar su conducta.

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Las disposiciones del presente Código obligan a todos los Enfermeros/as inscritos en los Colegios, sea cual fuera la modalidad de su ejercicio (libre, al servicio de la Sanidad Pública, Privada, etc). También serán de aplicación, para el resto de los extranjeros que por convenios, tratados internacionales puedan ejercer ocasionalmente en España.

Artículo 2

Una de las responsabilidades prioritarias del Consejo General y de los Colegios es la ordenación, en su ámbito respectivo, de la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos y dignidad de los enfermos.

Artículo 3

De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, será función primordial del Consejo General y de los Colegios favorecer y exigir el cumplimiento de los derechos deontológicos de la profesión, recogidos en el presente código.

CAPITULO II

LA ENFERMERIA Y EL SER HUMANO, DEBERES DE LAS ENFERMERAS/OS

Artículo 4

La Enfermera/o reconoce que la libertad y la igualdad en dignidad y derecho son valores compartidos por todos los seres humanos que se hallan garantizados por la Constitución Española y Declaración Universal de Derechos Humanos. Por ello, la Enfermera/o está obligada/o tratar con el mismo respeto a todos, sin distinción de raza, sexo, edad, religión, nacionalidad, opinión política, condición social o estado de salud.

Artículo 5

Consecuentemente las Enfermeras/os deben proteger al paciente, mientras esté a su cuidado, de posibles tratos humillantes, degradantes, o de cualquier otro tipo de afrentas a su dignidad personal.

Artículo 6

En ejercicio de sus funciones, las Enfermeras/os están obligados a respetar la libertad del paciente, a elegir y controlar la atención que se le presta.

Artículo 7

El consentimiento del paciente, en el ejercicio libre de la profesión, ha de ser obtenido siempre, con carácter previo, ante cualquier intervención de la Enfermera/o. Y lo harán en reconocimiento del derecho moral que cada persona tiene a participar de forma libre, y validamente manifestada sobre la atención que se le preste.

Artículo 8

Cuando el enfermo no esté en condiciones físicas y psíquicas de prestar su consentimiento, la Enfermera/o tendrá que buscarlo a través de los familiares o allegados a éste.

Artículo 9

La Enfermera/o nunca empleará ni consentirá que otros lo empleen, medidas de fuerza física o moral para obtener el consentimiento del paciente. En caso de ocurrir así, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades sanitarias, y del Colegio Profesional respectivo con la mayor urgencia posible.

Artículo 10

Es responsabilidad de la enfermera/o mantener informado al enfermo, tanto en el ejercicio libre de su profesión como cuando ésta se ejerce en las instituciones sanitarias, empleando un lenguaje claro y adecuado a la capacidad de comprensión del mismo.

Artículo 11

De conformidad con lo indicado en el Artículo anterior, la Enfermera/o deberá informar verazmente al paciente, dentro del límite de sus atribuciones. Cuando el contenido de esa información excede del nivel de su competencia, se remitirá al miembro de salud más adecuado.

Artículo 12

La Enfermera/o tendrá que valorar la situación física y psicológica del paciente antes de informarle de su real o potencial estado de salud, teniendo en cuenta, en todo momento que éste se encuentre en condiciones y disposiciones de entender, aceptar o decidir por si mismo.

Artículo 13

Si la Enfermera/o es consciente que el paciente no está preparado para recibir la información pertinente y requerida, deberá dirigirse a los familiares o allegados del mismo.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS ENFERMOS Y PROFESIONALES DE ENFERMERIA

Artículo 14

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a la protección de la salud. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, en su familia o su domicilio.

Artículo 15

La Enfermera/o garantizará y llevará a cabo un tratamiento correcto y adecuado a todas las personas que lo necesiten, independientemente de cuál pueda ser su padecimiento, edad o circunstancia de dichas personas.

Artículo 16

En su comportamiento profesional, la Enfermera/o tendrá presente que la vida es un derecho fundamental de ser humano y por tanto deberá evitar realizar acciones conducentes a su menoscabo o que conduzcan a su destrucción.

Artículo 17

La Enfermera/o no podrá participar en investigaciones científicas o en tratamientos experimentales, en pacientes que estén a su cuidado, si previamente no se hubiera obtenido de ellos, o de sus familiares o responsables, el correspondiente consentimiento libre e informado.

Artículo 18

Ante un enfermo terminal, la Enfermera/o, consciente de la alta calidad profesional de los cuidados paliativos, se esforzará por prestarle hasta el final de su vida, con competencia y compasión, los cuidados necesarios para aliviar sus sufrimientos. También proporcionará a la familia la ayuda necesaria para que puedan afrontar la muerte, cuando ésta ya no pueda evitarse.

Artículo 19

La Enfermera/o guardará en secreto toda la información sobre el paciente que haya llegado a su conocimiento en el ejercicio de su trabajo.

Artículo 20

La Enfermera/o informará de los límites del secreto profesional y no adquirirá compromisos bajo secreto que entrañen malicia o dañen a terceros o a un bien público.

Artículo 21

Cuando la Enfermera/o se vea obligada a romper el secreto profesional por motivos legales, no debe olvidar que moralmente su primera preocupación, ha de ser la seguridad del paciente y procurará reducir al mínimo indispensable la cantidad de información revelada y el número de personas que participen del secreto.

Artículo 22

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Constitución Española, la Enfermera/o tiene, en el ejercicio de su profesión, el derecho a la objeción de conciencia que deberá ser debidamente explicitado ante cada caso concreto. El Consejo General y los Colegios velarán para que ninguna/o Enfermera/o pueda sufrir discriminación o perjuicio a causa del uso de ese derecho.

CAPITULO IV

LA ENFERMERA/O ANTE LA SOCIEDAD

Artículo 23

Las Enfermeras/os deben ayudar a detectar los efectos adversos que ejerce el medio ambiente sobre la salud de los hombre.

Artículo 24

Las Enfermeras/os deben mantenerse informados y en condiciones de poder informar sobre las medidas preventivas contra los riesgos de los factores ambientales, así como acerca de la conservación de los recursos actuales de que se dispone.

Artículo 25

Desde su ejercicio profesional, la Enfermera/o debe conocer, analizar, registrar y comunicar las consecuencias ecológicas de los contaminantes y su efectos nocivos sobre los seres humanos, con el fin de participar en las medidas y/o curativas que se deban adoptar.

Artículo 26

La Enfermera/o, dentro de sus funciones, debe impartir la educación relativa a la salud de la Comunidad, con el fin de contribuir a la formación de una conciencia sana sobre los problemas del medio ambiente.

Artículo 27

Las Enfermeras/os deben cooperar con las autoridades de Salud en la planificación de actividades que permitan controlar el medio ambiente y sean relativas al mejoramiento de la atención de salud comunitaria.

Artículo 28

Las Enfermeras/os participarán en las acciones que ejercite o desarrolle la Comunidad respecto a sus propios problemas de salud.

Artículo 29

La Enfermera/o debe participar en los programas tendentes a reducir la acción de los elementos químicos, biológicos o físicos causados por la industria y otras actividades humanas con el fin de contribuir a la mejora de la calidad de la población.

Artículo 30

La Enfermera/o participará en equipos multiprofesionales que desarrollan investigaciones epidemiológicas y experimentales dirigidas a obtener información sobre los riesgos ambientales que puedan afectar a la salud de la mejora de vida y trabajo determinando las acciones y evaluando los efectos de la intervención de Enfermería.

CAPITULO V

PROMOCION DE LA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 31

El personal de Enfermería deberá colaborar en la promoción de la salud poniendo al servicio del logro de esa función social sus conocimientos científicos y conducta ética en el desarrollo de los diferentes programas que se planifiquen con ese objetivo.

Artículo 32

Los proyectos y programas de promoción de la salud, han de respetar la integridad del grupo social teniendo en cuenta la gran diversidad de niveles socio-culturales y económicos.

Artículo 33

El personal de Enfermería deberá reconocer y conceder al grupo social de derecho que le corresponde en la promoción de la salud, permitiéndole una participación real en las decisiones que le conciernen.

Artículo 34

En el establecimiento de programas de promoción de la salud y en el reparto de los recursos disponibles, la Enfermera/o se guiará por el principio de la justicia social de dar más al más necesario. Los conceptos de justicia social son algo más que paternalismo.

CAPITULO VI

LA ENFERMERIA Y LOS DISMINUIDOS FISICOS, PSIQUICOS E INCAPACITADOS

Artículo 35

Como consecuencia del Derecho Público, que tienen los disminuidos físicos, psíquicos e incapacitados a ser integrados y readaptados a la Sociedad a la que pertenecen, las Enferme-ras/os pondrán a su servicio tanto sus conocimientos profesionales como su capacidad de cuidados para que individualmente o colaborando con otros profesionales, se esfuercen en identificar las causas principales de la incapacidad con el fin de prevenirlas, curarlas o rehabilitarlas.

Artículo 36

Asimismo deberá colaborar con organismos, instituciones o asociaciones que tengan como finalidad la reacción y desarrollo de servicios de prevención y atención a minusválidos e incapacitados.

Artículo 37

Igualmente deberán colaborar en la educación y formación de la Comunidad para que aquellos miembros que sufran incapacidades o minusvalías puedan ser integrados en la misma y, a través de ellas, en la Sociedad.

CAPITULO VII

EL PERSONAL DE ENFERMERIA Y EL DERECHO DEL NIÑO A CRECER EN SALUD Y DIGNIDAD, COMO OBLIGACION ETICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 38

Las Enfermeras/os en su ejercicio profesional deben salvaguardar los derechos del niño.

Artículo 39

La Enfermera/o denunciará y protegerá a los niños de cualquier forma de abusos y denunciará a las autoridades competentes los casos de los que tenga conocimiento.

Artículo 40

En el ejercicio de su profesión la Enfermera/o promoverá la salud y el bienestar familiar a fin de que en dicho núcleo los niños sean deseados, protegidos y cuidados de forma que puedan crecer con salud y dignidad.

Artículo 41

La Enfermera/o deberá contribuir, mediante su trabajo, y en la medida de su capacidad, a que todos los niños tengan adecuada alimentación, vivienda, educación y reciban los necesarios cuidados preventivos y curativos de salud.

Artículo 42

La Enfermera/o contribuirá a intensificar las formas de protección y cuidados destinados a los niños que tienen necesidades especiales, evitando que sean maltratados y explotados, en todo su ciclo vital. También procurará la reinserción o adopción de los niños abandonados

CAPITULO VIII

LA ENFERMERIA ANTE EL DERECHO A UNA ANCIANIDAD MAS DIGNA,
SALUDABLE Y FELIZ COMO CONTRIBUCION ETICA Y SOCIAL AL
DESARROLLO ARMONIOSO DE LA SOCIEDAD

Artículo 43

Las Enfermeras/os deben prestar atención de salud tanto al anciano enfermo como sano, al objeto de mantener su independencia, fomentando su autocuidado para garantizar un mejoramiento de la calidad de vida.

Artículo 44

En el ámbito de su competencia profesional, la Enfermera será responsable de los programas de educación para la salud dirigidos al anciano.

Artículo 45

Las Enfermeras/os deben influir en la política de salud, para que se ponga a disposición de todos los ancianos que lo precisen, una atención de salud competente y humana. Esa atención será integral e incluirá entre otras medidas, la adaptación material de la vivienda y el acceso a actividades de tiempo libre.

Artículo 46

La Enfermera/o debe incluir en sus programas de educación, la atención integral de Enfermería al anciano.

CAPITULO IX

EL PERSONAL DE ENFERMERIA ANTE EL DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE A LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y A SER RECONOCIDOS, TRATADOS Y RESPETADOS COMO SERES HUMANOS

Artículo 47

Las Enfermeras/os deberán rechazar enérgicamente cualquier tipo de presiones que puedan ejercérselas, con la finalidad de utilizar o manipular sus conocimientos o habilidades en perjuicio de los seres humanos.

Artículo 48

Cuando se diera la circunstancia a que alude el artículo anterior, la Enfermera/o deberá, en defensa de los principios éticos de la profesión, denunciar el caso ante su Colegio. En caso necesario, éste, a través del Consejo General, pondrá en conocimiento de la Autoridad o de la opinión pública, las irregularidades indicadas, y adoptará las acciones necesarias y

urgentes que el caso requiera, a fin de establecer el orden ético alterado y defender la dignidad y libertad de los Colegiados.

Artículo 49

Ninguna Enfermera/o podrá participar en cualquier forma de tortura y métodos que permitan someter a sesiones de sufrimiento a cualquier ser humano.

Artículo 50

En caso de emergencia, la Enfermera/o está obligada/o a prestar su auxilio profesional al herido o enfermo. En situaciones de catástrofe, deberá ponerse voluntariamente a disposición de quienes coordinan los programas de ayuda sanitaria.

Artículo 51

La Enfermera/o cooperará con los organismos oportunos a solucionar los problemas de salud de presos y refugiados, ayudando en su adaptación a un nuevo modo de vida.

CAPITULO X

NORMAS COMUNES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION

Artículo 52

La Enfermera/o ejercerá su profesión con respeto a la dignidad humana y la singularidad de cada paciente sin hacer distinción alguna por razones de situación social, económica, características personales o naturaleza del problema de salud que le aqueje. Administrará sus cuidados en función exclusivamente de las necesidades de sus pacientes.

Artículo 53

La Enfermera/o tendrá como responsabilidad primordial profesional la salvaguarda de los Derechos Humanos, orientando su atención hacia las personas que requieran sus cuidados.

Artículo 54

La Enfermera/o debe adoptar las medidas necesarias para proteger al paciente cuando los cuidados que se le presten sean o puedan ser amenazados por cualquier persona.

Artículo 55

La Enfermera/o tiene la obligación de defender los derechos del paciente ante malos tratos físicos o mentales, y se opondrá por igual a que se le someta a tratamientos fútiles o a que se le niegue la asistencia.

Artículo 56

La Enfermera/o asume la responsabilidad de todas las decisiones que a nivel individual debe tomar en el ejercicio y su profesión.

Artículo 57

La Enfermera/o debe ejercer su profesión con responsabilidad y eficacia, cualquiera que sea el ámbito de acción.

Artículo 58

La Enfermera/o no debe aceptar el cumplimiento de una responsabilidad que no sea de su competencia, en demérito de la competencia, en demérito del cumplimiento de sus propias funciones.

Artículo 59

La Enfermera/o nunca deberá delegar en cualquier otro miembro del equipo de salud, funciones que le son propias y para las cuales no están los demás debidamente capacitados.

Artículo 60

Será responsabilidad de la Enfermera/o, actualizar constantemente sus conocimientos personales, con el fin de evitar actuaciones que puedan ocasionar la pérdida de salud o de vida de las personas que atiende.

Artículo 61

La Enfermera/o está obligada a denunciar cuantas actitudes negativas observe hacia el paciente, en cualquiera de los miembros del equipo de salud. No puede hacerse cómplice de personas que descuidan deliberada y culpablemente sus deberes profesionales.

Artículo 62

Las relaciones de la Enfermera/o con sus colegas y con los restantes profesionales con quienes coopera deberán basarse en el respeto mutuo de las personas y de las funciones específicas de cada uno.

Artículo 63

Para lograr el mejor servicio de los pacientes, la Enfermera/o colaborará diligentemente con los otros miembros del equipo de salud. Respetará siempre las respectivas áreas de competencia, pero no permitirá que se le arrebate su propia autonomía profesional.

Artículo 64

La Enfermera/o debe solicitar, siempre que sea necesario, la colaboración de los miembros de otras profesiones de salud, que asegure al público un servicio de mejor calidad.

Artículo 65

Es deber de la Enfermera/o compartir con sus colegas aquellos conocimientos y experiencias que puedan contribuir al mejor servicio de los enfermos y al fortalecimiento de la profesión.

Artículo 66

La Enfermera/o, en el trato con subordinados, superiores, colegas y otros profesionales sanitarios, se guiará siempre por las reglas de buena educación y cortesía.

Artículo 67

La Enfermera/o en las relaciones con sus colegas nunca practicará la competencia desleal, ni realizará publicidad profesional engañosa para acaparar clientes. La Enfermera/o considerará como un honor que sus colegas la llamen para que preste cuidados de Enfermería a ellos o a sus familiares más cercanos. Es norma tradicional no exigir en esas circunstancias el pago de los honorarios devengados por los actos profesionales realizados.

Artículo 68

La Enfermera/o no aceptará hacerse cargo de un cliente que está siendo atendido por otro colega sin el previo consentimiento de éste, excepto por una causa muy justificada, y en caso de urgencia.

CAPITULO XI

LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION DE LA ENFERMERIA

Artículo 69

La Enfermera/o no solamente estará preparada para practicar, sino, que deberá poseer los conocimientos y habilidades científicas, que la lex Artis, exige en cada momento a la Enfermera competente.

Artículo 70

La Enfermera/o será consciente de la necesidad de una permanente puesta al día y mediante la educación continuada y desarrollo del conjunto de conocimientos sobre los cuales se basa su ejercicio profesional.

Artículo 71

La Enfermera/o deberá valorar sus propias necesidades de aprendizaje, buscando los recursos apropiados y siendo capaz de autodirigir su propia formación.

Artículo 72

La Enfermera/o debe asumir individual y colectivamente la responsabilidad de la educación en la Enfermería a todos sus niveles.

Artículo 73

La Enfermera/o debe procurar sistemáticamente, en el campo de su actividad profesional con el fin de mejorar los cuidados de Enfermería, desechar prácticas incorrectas y ampliar el cuerpo de conocimientos sobre los que se basa la actividad profesional.

Artículo 74

Es obligación de la Enfermera/o que participe en investigación, vigilar que la vida, la salud y la intimidad de los seres sometidos a estudio, no estén expuestas a riesgos físicos o morales desproporcionados en el curso de estas investigaciones.

Artículo 75

La Enfermera/o, al actuar ya sea como investigadora, como asistente de investigación o como experta que valora críticamente los resultados de la investigación, debe tener presentes los principios promulgados por la declaración de Helsinki y los que regulan la ética de la publicación científica.

CAPITULO XII

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 76

La Enfermera/o que accede a puestos de relevancia o responsabilidad en la Administración Sanitaria o en centros sanitarios, deberá tratar en todo momento con corrección a sus colegas, aun en el caso de surgir discrepancias.

Artículo 77

La Enfermera/o deben trabajar para asegurar y mantener unas condiciones laborales que respeten la atención al paciente y la satisfacción de los profesionales.

Artículo 78

Aun en caso de conflictos laborales y de suspensión organizada de los servicios profesionales, la Enfermera/o tendrá presente que su primera responsabilidad es atender a los intereses de los enfermos.

Artículo 79

La Enfermera/o que participe en un conflicto laboral, tiene el deber de coordinar y comunicar las medidas adoptadas para garantizar la continuidad de los cuidados que necesitan sus pacientes.

Artículo 80

Cuando la Enfermera/o observare que las deficiencias que se dan en las instituciones sanitarias, públicas o privadas, en que presta sus servicios, pueden influir negativamente sobre la salud o la rehabilitación de los pacientes que tiene a su cargo, deberá ponerlo en conocimiento del Colegio, para que éste tome las medidas oportunas. El Colegio, si la gravedad del caso lo requiere, lo comunicará al Consejo General, para que éste, a nivel de Estado, ejerza las acciones oportunas ante los organismos competentes y dicte las instrucciones necesarias para la debida protección de los pacientes y del personal de Enfermería.

CAPITULO XIII

PARTICIPACION DEL PERSONAL DE ENFERMERIA EN LA PLANIFICACION
SANITARIA

Artículo 81

La participación del Personal de Enfermería en la Planificación Sanitaria se ejercerá:

- a) A través de los Consejos Generales y Colegios respecto a las normas y disposiciones que se dicten.
- b) A través de las Enfermeras/os en la ejecución de los planes o en la elaboración de los programas locales concretos.

Artículo 82

La Enfermera/o deben participar plenamente, a través del Consejo General, de las Agrupaciones de Colegios o de los propios Colegios, en las comisiones de planificación y en los consejos de administración en que se deciden las políticas sanitarias a nivel estatal, autonómico o provincial.

Artículo 83

La Enfermera/o forman parte integrante y cualificada de la asistencia sanitaria, siendo responsables de los servicios de Enfermería que dirigen.

Artículo 84

La Enfermera/o procuran estar presentes y participar activamente, a título individual y con independencia de las actuaciones corporativas, en todo el sistema nacional de salud y en sus organismos locales autonómicos y estatales.

Artículo final

El Consejo General se obliga a mantener al día el contenido de este Código Deontológico y publicará oportunamente el texto de los artículos nuevos o modificados.

NORMAS ADICIONALES

Primera

Por medio de la acción colectiva se cumple una más efectiva definición y control de calidad de los Servicios de Enfermería. Por tanto, el Consejo General de Enfermería asume la responsabilidad de preservar la autonomía profesional y la autorregulación en el control de las condiciones de trabajo, velando porque los estándares éticos de la profesión se mantengan actualizados.

Segunda

Consejo General y los Colegios Profesionales de Enfermería deben prestar continua atención a los derechos, necesidades e intereses legítimos de los profesionales de Enfermería y de las personas que reciben sus cuidados.

Tercera

Consejo General y los Colegios Profesionales de Enfermería deben adoptar actitud abierta a las diferentes corrientes que circulan en la profesión, siempre que redunde en una mejor calidad en la atención y cuidados hacia la salud de todos los ciudadanos.

Cuarta

Con el fin de asegurar el respeto y la armonía profesional entre todos sus miembros, es esencial, que exista una comunicación y colaboración constante entre el Consejo General, los Colegios Profesionales y cualquier otra asociación de Enfermería.

Quinta

Consejo General de Enfermería de España asume la responsabilidad de velar por los valores éticos de la Profesión, arbitrando las acciones pertinentes.

Sexta

Los responsables de la Organización Colegial de Enfermería de España, en cualquiera de sus niveles, miembros de Juntas de Gobierno u otros órganos de los Colegios Provinciales, de los Consejo Autonómicos u órganos de similar rango que existan o se constituyan en el futuro, Pleno del Consejo General, y en definitiva, cuantas personas ostenten cualquier cargo electivo o de designación en la Organización Colegial, vienen especialmente obligados a guardar y hacer guardar, en la medida de sus competencias, las normas recogidas en este Código y en la normativa general de la Enfermería y su Organización Colegial.

En consecuencia, y a tenor del artículo 57.a) y c) y 58.a) del R.D. 1856/78, de 29 de junio, incurrirán en responsabilidad disciplinaria aquellos que por comisión, omisión o simple negligencia en el cumplimiento de sus funciones, se conduzcan en forma contraria a las disposiciones de este Código o de cualquier otra norma de obligado cumplimiento en materia ética o deontológica o permitan, con su abstención u omisión, que otros lo hagan sin aplicar las medidas legales a su alcance, en defensa de las reglas y preceptos éticos y deontológicos de la Enfermería.

COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERU

CODIGO DE ETICA Y DEONTOLOGIA

COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERU

CODIGO DE ETICA Y DEONTOLOGIA

D.L. 22315 SU MODIFICATORIA LEY 28512 Y LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O) 27669 Y SUS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS

Lima - Perú

INDICE

Resolución N°

Presentación

Declaración de principios de la profesión de enfermería

Ámbito de aplicación

Disposiciones Generales

Juramento de la Enfermera(o)

CAPITULO I

La enfermera(o) y la persona

CAPITULO II

La enfermera(o) y la sociedad

CAPITULO III

La enfermera(o) y el ejercicio profesional

CAPITULO IV

La enfermera(o) y las relaciones humanas

CAPITULO V

La enfermera(o) en docencia e investigación

CAPITULO VI

La enfermera(o) en publicaciones y publicidad

CAPITULO VII

La enfermera(o) y los deberes con la profesión

CAPITULO VIII

La enfermera(o) y los deberes institucionales

ANEXO 1

Derechos de los pacientes

ANEXO 2

Elaboración y modificatorias del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

COMITÉ DE VIGILANCIA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

Mg. María Reyes Flores Presidenta

Lic. Lily Avendaño Rojas Miembro

Lic. Fabiola Tavera Pita Miembro

Lic. Mary López Quispe Miembro

Lic. Rosario García Delgado Miembro

Mg. Amanda Montoya Benavides Asesora

PRESIDENTAS DE LOS COMITES DE ETICA Y DEONTOLOGIA DE LOS
CONSEJOS REGIONALES

Lic. Sonia Contreras Blanco

CR I - Piura – Tumbes

Lic. Doris Constanza Abanto Caballero

CR II - La Libertad

Lic. Tamara Carolina Barra Tello

CR III – Lima

Lic. Hilda Gloria Quinto Huaranga

CR IV - Junín

Lic. Vilma Roxana Chicata Segovia

CR V – Arequipa

Lic. Luisa Santillán Aricara

CR VI – Loreto

Lic. Ana Madrid Aragón

CR VII – Cuzco

Lic. Nancy Vargas Gallegos

CR VIII – Puno

Lic. Doris Libertad País Lescano

CR IX - Lambayeque

Lic. Julia Palomino Mayhua

CR X – Ayacucho

Lic. Rubí Aponte Cárdenas

CR XI – Tacna

Lic. Jovita Rosini Lambruschini y Otaiza

CR XII – Huanuco

Lic. Jeannette Domitila Díaz Vargas

CR XIII – Cajamarca

Lic. María Alcidía Pezo García

CR XIV – Ucayali

Lic. Rosa Falconí Huamán

CR XV – Ica

Lic. Juanita Olga López Llontop

CR XVI – San Martín

Lic. Sara Carhuas Castro

CR XVII – Jaén – San Ignacio – Amazonas

Lic. Rosa Del Pilar Atoche Benavides

CR XVIII – Ancash Sierra

Mg. Yolanda Micaela Rodríguez Barreto

CR XIX – Ancash Costa

Lic. César Zea Montesinos

CR XX – Huancavelica

Lic. Rufina Chirre Inocente

CR XXI – Pasco

Lic. Aura Edelmira Puicán Pachón

CR XXII – Tumbes

Lic. Piedad Felipa Peñaranda Quintanilla

CR XXIII – Moquegua

Lic. Isabel Teresa Durand Gonzáles

CR XXIV – Lima Provincias

Lic. Ana Marisol Mújica Gutiérrez

CR XXV – Apurímac

Lic. Darío Quispe Cueva

CR XXVI – Madre de Dios

Lic. María Luisa Albinagorta Albinagorta

CR XXVII – Callao

PRESENTACIÓN

La verdad es considerada, como un inviolable fundamento y sagrado precepto humano, que alcanza su máxima realización en la Enfermera(o), veraz consigo mismo y en la consiguiente conciencia profesional que se traduce en responsabilidad, lealtad y honradez en todo acto en el ejercicio de la profesión..

Las Enfermeras(os) para cumplir con fidelidad las normas Éticas y Deontológicas, deben tener muy en claro los conceptos referidos al ser humano, la salud, la sociedad. Considerar al hombre como un ser bio-psico-social y espiritual en constante interacción con su medio ambiente (comunidad), la salud como un derecho y un deber atendiendo tanto las necesidades inmediatas, como aquellas que conlleven al mejoramiento de calidad de vida, en un clima de equidad, solidaridad, justicia y democracia.

Como resultado de su educación formal, la Enfermera(o) se encuentra identificada con los más altos valores morales y sociales de la humanidad y comprometida con aquellos que en particular propician una convivencia armónica de dignidad, justicia e igualdad, enmarcados dentro del DEBER SER para una vida civilizada, para bien de la sociedad, de la profesión y de los usuarios de los servicios de enfermería.

Es de suma importancia orientar y fortalecer la gran responsabilidad Ética y Moral de la Enfermera(o), precisando sus deberes fundamentales y las consecuencias que ha de enfrentar en caso de incumplimiento, los cuales tienen un impacto en la conciencia moral más fuerte que las sanciones legales en la vida profesional.

El Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) establece que el Colegio dicte y difunda el Código de Ética y Deontología Profesional, vigile su cumplimiento y controle los actos violatorios de las normas estipuladas en él.

El profesional de Enfermería al incorporarse al Colegio jura solemnemente cumplir y observar las normas éticas y morales que regulan el ejercicio profesional contenidas en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

El Colegio de Enfermeras(os) del Perú como ente normativo de la profesión de Enfermería, hace entrega del presente Código de Ética y Deontología a cada uno de sus colegiados con el deseo de hacer reflexionar a las profesionales Enfermeras(os) fortaleciendo en ellas(os) la conciencia Ética-moral. Código que se refiere a los principios de vida, de salud y de muerte y que contiene los valores fundamentales que rigen la profesión, así como los principios éticos relacionados con los adelantos científicos y técnicos que tienen ingerencia directa con la salud.

El Colegio de Enfermeras(os) confía en que sus miembros harán uso razonable de las reflexiones éticas, del conocimiento en el cuidado humanístico.

Las normas Ético-morales de éste Código son directivas generales que gobiernan la conducta de las Enfermeras(os) proporcionándoles una sólida base para la orientación de sus acciones.

Dra. NÉLIDA CHÁVEZ DE LOCK

DECANA DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

CODIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

1. La ética de la Enfermera se basa en preceptos de carácter moral que aplicados con honestidad aseguran la práctica legal, la conducta honorable, justa, solidaria y competente de la Enfermera(o). La Deontología de Enfermería regula los deberes de la Enfermera.
2. La Enfermera(o) aplica en su ejercicio profesional principios bioéticos: autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia, que constituyen las normas fundamentales que gobiernan su conducta, proporcionándole una base para el razonamiento y orientación de sus acciones.
3. La conducta ética es el comportamiento que evidencia un sistema de valores y principios ético morales en el quehacer diario de la Enfermera(o), así como en sus relaciones humanas con la persona y la sociedad.
4. El respeto, la disciplina, la responsabilidad, la veracidad, la lealtad, la solidaridad, la honestidad y la justicia son componentes primordiales del sistema de valores irrenunciables de toda Enfermera(o) y guían su comportamiento en el cumplimiento de sus funciones.
5. El derecho a la salud se basa en los principios de: equidad, solidaridad, universalidad e integralidad de la atención.
6. La Enfermera(o) mantiene buenas relaciones basadas en la confianza, respeto mutuo, cortesía, lealtad, fraternidad y solidaridad con sus colegas, aceptando el derecho a las diferencias personales, principios éticos, personales y profesionales, propiciando la convivencia pacífica y armoniosa.

AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código obliga a todas las enfermeras(os) peruanas(os) colegiadas(os), el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo, sea cual fuere la modalidad de su ejercicio profesional, asimismo será de aplicación a las enfermeras(os) extranjeras(os) que por convenios o tratados internacionales ejerzan ocasionalmente en el país.

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Código de Ética y Deontología está constituido por un conjunto de principios, normas, directivas y deberes que orientan y encauzan el ejercicio profesional de la Enfermera(o) Peruana(o), sin obviar lo que disponga la legislación civil, penal y administrativa del país.
2. La Enfermera(o) Peruana(o) está en la obligación de tener una visión integral de la salud, enmarcada en principios éticos y valores morales, aplicados en defensa de la vida y de la salud de las personas.
3. Es fundamental para el ejercicio de la práctica profesional que la Enfermera(o) Peruana(o) conozca, aplique y difunda los preceptos establecidos en el presente Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, ninguna Enfermera(o) podrá eximirse de su cumplimiento por falta de conocimiento.
4. La Enfermera(o) Peruana(o) tendrá presente que la vida es un derecho fundamental del ser humano, y por tanto reconoce y respeta los derechos humanos de las personas.
5. La Enfermera(o) Peruana(o) compartirá con la sociedad la responsabilidad de iniciar y mantener toda acción encaminada a satisfacer las necesidades de salud de la comunidad, en particular las de las poblaciones vulnerables.
6. Le corresponde a la Enfermera(o) la función principal de establecer y aplicar dentro de un marco ético las normas y estándares en la práctica clínica, gestión, investigación y docencia.
7. Constituye obligación de toda Enfermera(o) conocer, cumplir y hacer respetar la “Ley del Trabajo de la Enfermera(o) Peruana(o) Ley N° 27669, así como las disposiciones legales vigentes en salud.
8. Para ejercer la profesión de enfermería es obligatorio colegiarse y cumplir con responsabilidad los dispositivos legales vigentes del D.L. 22315; su modificatoria Ley N° 28512, Estatuto y Reglamento; así como la Ley N° 27669 del Trabajo de la Enfermera(o) y su Reglamento.
9. El Colegio de Enfermeras(os) del Perú no admitirá denuncia alguna cuando esta se relacione con la vida privada de una Enfermera(o).
10. Falta a la ética, la Enfermera(o) que considerando su condición laboral acepta algún beneficio del paciente o de sus familiares.

11. Es obligación del Colegio de Enfermeras(os) del Perú velar por que la formación de las Futuras Enfermeras(os) garantice a la sociedad una preparación que responda al perfil y a los requisitos que la profesión exige para su ejercicio.

JURAMENTO DE LA ENFERMERA

La Enfermera(o) al incorporarse al Colegio de Enfermeras(os) del Perú, debe tener pleno conocimiento de los siguientes dispositivos:

- DL N° 22315, su Estatuto y Reglamento
- De su ampliatoria Ley N° 28512 y su Reglamento
- Ley N° 27669 Ley del Trabajo de la Enfermera (o) y su Reglamento
- Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú

Prestando el juramento que orientará en adelante su actuar profesional, de acuerdo al artículo 13° del Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú. Finalizado el juramento, las Enfermeras(os) emitirán la siguiente declaración de Compromiso de Honor

COMPROMISO DE HONOR

Me comprometo solemnemente ante Dios y en presencia de esta Asamblea,

llevar una vida digna y ejercer mi profesión

con responsabilidad, dignidad y lealtad.

Mantener mis conocimientos vigentes,
mediante el estudio y la investigación.

Respetar los Derechos del paciente,
sin distinción de raza, credo, nacionalidad, ni condición social.

velar porque el cuidado que brindo,

se caracterice por ser humano,

cálido, continuo, oportuno y seguro.

Mantener en reserva los secretos a mi confiados,
sean de carácter profesional o personal.

Guardar respeto y comprensión por mis colegas,
así como brindarles apoyo moral y profesional.

CAPITULO I

LA ENFERMERA(O) Y LA PERSONA

Artículo 1º.- La Enfermera(o) brinda cuidados de enfermería respetando la dignidad humana y la particularidad de la persona, sin distinción de índole personal, social, cultural, económico, político o de naturaleza de los problemas de salud.

Artículo 2º.- La Enfermera(o) debe respetar los valores, usos, hábitos, costumbres y creencias de la persona, familia y comunidad; siempre que estos no pongan en riesgo su salud, considerando los principios bioéticos de autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia.

Artículo 3º.- El cuidado de enfermería, en la interrelación enfermera(o) persona debe centrarse en los problemas del usuario y en los valores y principios fundamentales de: respeto, equidad, fraternidad, solidaridad y justicia.

Artículo 4º.- Es deber de la Enfermera(o) brindar atención eminentemente humana, oportuna, continua y segura, considerando la individualidad de la persona a quien cuida

Artículo 5º.- La Enfermera(o) debe interactuar en todo momento con empatía e identificación con la persona a quien brinda el cuidado.

Artículo 6º.- La Enfermera(o) debe adoptar formas apropiadas de comunicación con la persona usuaria y especialmente con las que presentan dificultades para relacionarse porque habla otro idioma o dialecto.

Artículo 7º.- Comete falta a la ética, la Enfermera(o) que no denuncia ante las autoridades competentes, cualquier tipo de tortura y/o maltrato físico, mental o sexual de las personas a su cuidado.

Artículo 8º.- La Enfermera(o) debe respetar las creencias religiosas y facilitar la relación de la persona a su cuidado, con el representante de su credo para la ayuda espiritual necesaria.

Artículo 9º.- La Enfermera(o) debe incorporar a la familia como parte activa en el cuidado de la persona en los niveles preventivo-promocional, tratamiento, recuperación y rehabilitación.

Artículo 10º.- La Enfermera(o) debe brindar información veraz, clara y oportuna dentro del área de su competencia, a la familia y/o comunidad con el consentimiento de la persona, considerando su estado de salud y las excepciones que la ley establece.

Artículo 11º.- La Enfermera(o) debe proteger el derecho de la persona a la comunicación y promover los lazos afectivos con su entorno.

Artículo 12º.- La Enfermera(o) debe cerciorarse de que la persona, familia y comunidad reciban información clara, suficiente y oportuna para fundamentar el consentimiento informado.

Artículo 13º.- Es deber de la Enfermera(o) fomentar una cultura de autocuidado de la salud, con un enfoque de promoción y prevención del riesgo y daño, que permita desarrollar un entorno seguro.

Artículo 14.- Es deber de la Enfermera(o) vigilar que la tecnología empleada y los avances científicos aplicados sean compatibles con la seguridad, dignidad y los derechos de las personas.

CAPITULO II

LA ENFERMERA(O) Y LA SOCIEDAD

Artículo 15º.- La Enfermera(o) debe cumplir con los deberes cívicos y participación ciudadana en defensa de la salud y la vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 16º.- La Enfermera(o) debe compartir la responsabilidad de mantener el medioambiente natural y protegerlo contra el empobrecimiento, la contaminación, la degradación y la destrucción.

Artículo 17º.- Es deber de la Enfermera(o) prestar sus servicios solidarios, a la comunidad en circunstancias de emergencias y desastres.

Artículo 18º.- Es deber de la Enfermera(o) impartir educación referente a la salud de la comunidad, con el fin de contribuir a la generación de una cultura ecológica.

CAPITULO III

LA ENFERMERA(O) Y EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 19º.- La Enfermera(o) tiene como responsabilidad primordial el respeto a los derechos humanos orientando su atención hacia las personas que requieran sus cuidados.

Artículo 20º.- La Enfermera(o) es responsable de su actuación profesional y de mantener vigente su competencia por medio de la capacitación continua acorde con los avances científicos, tecnológicos, culturales.

Artículo 21º.- La Enfermera(o) debe aceptar y reconocer la responsabilidad individual que le compete, en la toma de decisiones durante su desempeño profesional, en el ámbito asistencial, administrativo, docente y de investigación.

Artículo 22°.- La Enfermera(o) debe evaluar con juicio crítico y técnico la competencia del personal asignado a su cargo, basándose en los principios éticos.

Artículo 23°.- La Enfermera(o) debe tomar la decisión más adecuada y oportuna en el cuidado de la persona cuando está en riesgo su vida, considerando los principios de beneficencia y no maleficencia.

Artículo 24°.- La Enfermera(o) debe asegurar y garantizar la continuidad del cuidado de enfermería.

Artículo 25°.- La Enfermera(o) debe mantener el secreto profesional a excepción de aquellos en los que este en riesgo la vida de la persona.

Artículo 26°.- La Enfermera(o) debe administrar a la persona, el tratamiento farmacológico prescrito por el personal profesional competente, debiéndose negar a participar en procedimientos no éticos.

Artículo 27°.- La Enfermera(o) debe ser objetiva y veraz en sus informes, declaraciones, testimonios verbales o escritos, relacionados con su desempeño profesional.

Artículo 28°.- Los registros de Enfermería deben ser claros, precisos, objetivos, sin enmendaduras y realizados por la Enfermera(o) que brinda el cuidado debiendo registrar su identidad.

Artículo 29°.- La Enfermera(o) falta a la Ética al omitir o alterar la información, con el fin de favorecer o encubrir a terceras personas.

Artículo 30°.- Las faltas y violaciones al presente código de ética son sancionadas independientemente de las que son juzgadas y resueltas de acuerdo a las leyes civiles y/o penales, dictadas por las autoridades competentes.

Artículo 31°.- La Enfermera(o) comete grave falta a la ética, al no denunciar las infracciones al Código de Ética y Deontología cometidas por otra Enfermera(o).

Artículo 32°.- Constituye grave falta a la ética:

- a) El ejercicio ilegal de la profesión.
- b) La presentación de documentación adulterada, así como el empleo de recursos irregulares, sea para obtener el título profesional o para concurso de plazas.
- c) La revalidación de un título extranjero obtenido por medios irregulares.
- d) Ostentar especialidades y/o grados académicos que no le corresponda.

e) La participación en actos reñidos contra la moral y la ética en perjuicio de la imagen profesional.

Estos hechos no están exentos de las investigaciones y sanciones penales correspondientes.

Artículo 33°.- Constituye falta a la ética discriminar por intereses de grupos o de personas la participación de Enfermeras(os) en concursos de previsión y promoción de plazas.

Artículo 34°.- Se considera actos reñidos a la ética y a la profesión de enfermería obtener ventajas en concursos para provisión o promoción de cargos por medios ilícitos.

Artículo 35°.- La Enfermera(o) debe promover la salud y el bienestar familiar a fin de que los niños sean protegidos y cuidados asegurando un crecimiento sano y digno, asimismo debe denunciar los casos de abuso infantil en salvaguarda de los derechos del niño.

Artículo 36°.- La Enfermera(o) debe colaborar con organismos, instituciones y/o asociaciones que tengan como finalidad el desarrollo de servicios de prevención y atención a minusválidos e incapacitados.

Artículo 37°.- La Enfermera(o) debe brindar atención al adulto mayor sano y/o enfermo manteniendo su autonomía y su independencia, fomentando su autocuidado, orientado a la mejora de su calidad de vida.

Artículo 38°.- La Enfermera(o) debe velar para que la persona en fase terminal no sea sujeto de encarnizamiento terapéutico, preservando la dignidad de la persona.

Artículo 39°.- Es deber moral de la Enfermera(o), valorar el desempeño excepcional de la colega que realiza acciones que enaltecen a la profesión y comunicarlo oportunamente.

Artículo 40°.- Es deber moral de la Enfermera(o) con cargo directivo, estimular la iniciativa y creatividad de las(os) colegas así como su reconocimiento con equidad y justicia.

Artículo 41°.- La Enfermera(o) debe promover que la dotación de personal necesario, garantice el cuidado de la persona, en caso de contingencia de carácter natural y/o social.

Artículo 42°.- a) La Enfermera(o) debe fomentar la formación y funcionamiento de los Comités de Ética de Enfermería en las Instituciones de Salud que faciliten el manejo de los dilemas éticos que se presentan en la práctica profesional favoreciendo la toma de decisiones con un análisis reflexivo y ético.

b) La Enfermera(o) debe participar activamente en los Comités de Ética Institucionales.

CAPITULO IV

LA ENFERMERA(O) Y LAS RELACIONES HUMANAS

Artículo 43°.- La Enfermera(o) debe reconocer el valor de sus colegas como personas y como profesionales, propiciando su desarrollo en el campo científico, socio cultural, personal y ético.

Artículo 44°.- La Enfermera(o) debe afrontar los hechos con veracidad y mantener las buenas relaciones interpersonales con transparencia y sinceridad.

Artículo 45°.- Es contrario a la ética emitir críticas negativas contra las colegas, debiendo manejar con prudencia y sin complicidad la información que pueda lesionar la imagen y el prestigio de las mismas y de otros miembros del equipo de salud.

Artículo 46°.- La Enfermera(o) debe apoyar a la colega a afrontar y superar con integridad los problemas personales y/o dificultades que interfieran con el ejercicio profesional.

Artículo 47°.- La Enfermera(o) debe aceptar y hacer críticas constructivas, recomendaciones y sugerencias que faciliten y mejoren su trabajo.

Artículo 48°.- La Enfermera(o) debe cautelar su autonomía profesional, su dignidad personal al interactuar con los miembros del Equipo de Salud, respetando las funciones que a cada uno le compete.

Artículo 49°.- Es contrario a la ética emitir críticas que puedan lesionar la reputación moral y profesional de los demás integrantes del Equipo de Salud.

Artículo 50°.- La Enfermera(o) debe brindar un trato respetuoso y comprensivo al personal técnico y auxiliar de enfermería, favoreciendo un clima laboral de respeto y de responsabilidad.

Artículo 51°.- La Enfermera(o) debe interactuar y compartir con sus colegas conocimientos y experiencias que contribuyan a mejorar el cuidado y el fortalecimiento ético profesional.

Artículo 52°.- La Enfermera(o) que accede a cargos directivos o de responsabilidad administrativa debe ser imparcial y tratar con corrección y justicia a sus colegas aún en casos de discrepancia.

CAPITULO V

LA ENFERMERA(O) EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 53°.- Es deber de la Enfermera(o) demostrar una sólida formación, científica, técnica y humanística que la conduzca a la Certificación y Recertificación, asegurando una preparación profesional de alta calidad.

Artículo 54°.- Es deber de la Enfermera(o) la formación ética y deontológico de los estudiantes de enfermería, elevando la autoestima de las(os) futuras(os) profesionales.

Artículo 55°.- Es deber de la Enfermera(o) estimular el pensamiento analítico, crítico y reflexivo en la estudiante de enfermería en la toma de decisiones éticas.

Artículo 56°.- Es deber de la Enfermera(o) velar porque la formación del Técnico y Auxiliar de Enfermería correspondan a su perfil ocupacional.

Artículo 57°.- La Enfermera(o) puede participar en investigaciones clínicas que no atenten contra los principios éticos y bioéticos.

Artículo 58°.- La Enfermera(o) que participa en investigaciones experimentales humanas, debe ceñirse a los principios bioéticos, las leyes y declaraciones universales vigentes.

Artículo 59°.- Es deber de la Enfermera(o) mantener su independencia profesional y ética para decidir su intervención en investigaciones evitando su participación en aquellos que pongan en riesgo la vida y la salud de la persona.

Artículo 60°.- La Enfermera(o) difundirá el producto de su investigación científica, entre los profesionales de Enfermería e informará al Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 61°.- La Enfermera(o) debe participar en equipos multidisciplinarios que desarrollen investigación epidemiológica y experimentales, dirigidas a obtener información sobre los riesgos ambientales que afecten la salud y el trabajo.

CAPITULO VI

LA ENFERMERA(O) EN PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD

Artículo 62°.- La Enfermera(o) en consideración de su propio prestigio y el de la profesión, debe observar y mantener la debida prudencia cuando por motivos profesionales utilice los medios de comunicación social.

Artículo 63°.- La Enfermera(o) no debe permitir que su nombre o su persona sean usados para fines de publicidad que atenten contra la dignidad, los derechos humanos y la profesión de Enfermería.

Artículo 64°.- Es contrario a la ética la apropiación de trabajos científicos en forma total o parcial.

Artículo 65°.- Comete falta contra la ética profesional la Enfermera(o) que utilice en sus publicaciones, exposiciones habladas o escritas, los nombres de pacientes, fotografías o datos que puedan identificarlos o lesionar su individualidad y derechos.

Artículo 66°.- La Enfermera(o) que hace publicaciones que se relacionan con la profesión utilizando seudónimo debe comunicar su identidad al Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 67°.- La Enfermera(o) no debe participar en campañas de publicidad que atenten contra la Dignidad del Ser Humano, los Derechos de las Personas y la Imagen Profesional.

Artículo 68°.- Es contrario a la ética participar en competencias desleales, realizando publicidad engañosa para beneficio personal.

CAPITULO VII

LA ENFERMERA(O) Y LOS DEBERES CON LA PROFESIÓN

Artículo 69°.- Es deber de la Enfermera(o) participar en actividades que contribuyan a los avances de los conocimientos científicos, tecnológicos y éticos de la profesión de Enfermería.

Artículo 70°.- Es contrario a la ética participar en actos ilícitos de proselitismo político, religioso y propaganda comercial que dañe la imagen profesional.

Artículo 71°.- Es deber de la Enfermera(o) vestir el uniforme de acuerdo a las normas Institucionales, manteniendo las reglas de proseguridad en salvaguarda de la sociedad.

Artículo 72°.- La Enfermera(o) debe observar en todo momento, las normas de conducta personal y profesional que acrediten a la profesión y fomenten la confianza de la sociedad.

Artículo 73°.- Es deber de la Enfermera(o) mantener un nivel de salud, que no comprometa su capacidad física y mental para otorgar cuidados de Enfermería.

Artículo 74°.- Es contrario a la ética profesional participar en concursos de promoción de plazas sin la representatividad del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 75°.- Comete falta a la ética, la Enfermera(o) que utilice recursos económicos y/o materiales a su cargo con fines personales.

Artículo 76°.- Es deber de la Enfermera(o) mantener el prestigio de su profesión mediante el buen desempeño de sus funciones; en caso de negligencia será sometida(o) a las sanciones que establece el Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

CAPITULO VIII

LA ENFERMERA(O) Y LOS DEBERES INSTITUCIONALES

Artículo 77°.- Es deber moral de la Enfermera(o) especialista o con grado de maestro o doctor cumplir con el registro de inscripción en el Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 78°.- Es contrario la ética profesional que la Enfermera(o) altere las disposiciones de la Ley, Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú o impida el cumplimiento de uno o de todas las partes de los mismos.

Artículo 79°.- Constituye un deber ético-moral de la Enfermera(o) su identificación y lealtad con la Entidad Rectora de la Profesión.

Artículo 80°.- Es deber de toda Enfermera(o) aceptar el cargo para el que ha sido elegida en el Colegio de Enfermeras(os) del Perú, cumpliendo con las comisiones encomendadas y asistiendo a las reuniones programadas; el no cumplimiento será considerado negligencia e irresponsabilidad, sujetándose a las sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 81°.- La Enfermera(o) que representa al Colegio de Enfermeras(os) del Perú en los concursos de promoción y provisión del personal de Enfermería debe asumir con responsabilidad su rol, cumpliendo y haciendo cumplir las normas ético-legales.

Artículo 82°.- La elección para un cargo directivo del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, es expresión de honor y confianza, lo que establece responsabilidad entre elector y elegidos.

Artículo 83°.- Los Miembros Directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales, los integrantes de comités asesores y/o comisiones, tienen la responsabilidad ética y moral de cumplir con las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 84°.- Constituye una obligación de la Enfermera(o), que ocupa un cargo de gestión administrativa proporcionar las facilidades a las Enfermeras(os) con cargos directivos y/o comisiones para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 85°.- La Enfermera(o) que integra la Junta Directiva del Consejo Nacional y Consejos Regionales, que no cumpla con la responsabilidad del cargo será separado del mismo aplicando las normas establecidas en el Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeras(os) del Perú.

Artículo 86°.- La Enfermera(o) que asume un cargo directivo en el Colegio de Enfermeras(os) del Perú, que incurre en ausencias injustificadas a tres sesiones continuas o seis sesiones alternas se le inhabilitará para participar en futuras comisiones o ejercer cargos por período de un año

Artículo 87°.- Es deber moral de toda Enfermera(o) colegiada cumplir con las cotizaciones del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, su incumplimiento dará lugar a la inhabilitación correspondiente por el tiempo que determina el Estatuto y Reglamento.

Artículo 88°.- Los Miembros Directivos del Consejo Nacional y Consejos Regionales asumen la responsabilidad de la marcha administrativa de la Institución, en caso de negligencia en sus funciones estarán sujetos a sanciones.

Artículo 89°.- Atenta contra la ética, quien o quienes impiden el envío regular y oportuno de las cotizaciones mensuales asignadas al Consejo Nacional.

Artículo 90°.- Es responsabilidad ética y moral de los Comités Electorales, Nacional y Regionales velar para que el proceso eleccionario se desarrolle dentro de un clima de respeto y transparencia.

Artículo 91°.- Es deber del Comité Electoral Nacional proceder a la inhabilitación del candidato que comete irregularidades durante el proceso eleccionario, sin que ello afecte a dicho proceso.

Artículo 92°.- Es deber del Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio de Enfermeras(os) del Perú velar por la autonomía y autorregulación de la profesión mediante el establecimiento de estándares éticos que favorezcan las condiciones de trabajo.

Artículo 93°.- Es contrario a la ética que el Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio de Enfermeras(os) no mantengan comunicación y colaboración con las organizaciones de enfermería con el fin de impulsar el desarrollo profesional.

Artículo 94°.- Es deber de los Comités de Ética de los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, impulsar y asesorar a los Comités de Ética de Enfermería de las diferentes Instituciones de Salud.

Artículo 95°.- Es deber del Consejo Nacional y Consejos Regionales del Colegio de Enfermeras(os) del Perú, mantener actualizado y difundir periódicamente el Código de Ética y Deontología entre todos los miembros de la Orden.

ANEXO (1)

DERECHOS DE LOS PACIENTES

LEY GENERAL DE SALUD

Ley N° 26842

Artículo 15°.- Toda persona usuaria de los servicios de salud, tiene derecho:

- a) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad.
- b) A exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su historia clínica, con las excepciones que la ley establece.
- c) A no ser sometida sin su consentimiento, a exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes.
- d) A no ser objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o tratamientos sin ser debidamente informada sobre la condición experimental de estos, de los riesgos que corren y sin que medie previamente su consentimiento escrito o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere, o si estuviere impedida de hacerlo.
- e) A no ser discriminado en razón de cualquier enfermedad o padecimiento que le afectare.
- f) A que se le brinde información veraz, oportuna y completa sobre las características del servicio, las condiciones económicas de la prestación y demás términos y condiciones del servicio.
- g) A que se le de en términos comprensibles información completa y continuada sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativa de tratamiento, así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de los medicamentos que se prescriban y administren.
- h) A que se le comunique todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento informado previo a la aplicación de cualquier procedimiento o tratamiento, así como negarse a este.
- i) A que se le entregue el informe de alta al finalizar su estancia en el establecimiento de salud y, si lo solicita. Copia de la epicrisis y de su historia clínica.

ANEXO (2)

**ELABORACIÓN Y MODIFICATORIAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA
DEL COLEGIO DE ENFERMERAS(OS) DEL PERÚ**

ELABORACIÓN:

Con Resolución N° 0074-CEP-CN del 21 de marzo de 1980 considerando el Decreto Ley 22315 en el artículo 4° y el Estatuto Art. 6° inc. “a”; art. 50° inc. “a” y con la aprobación del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras(os) del Perú en sesión del 21 de marzo de 1980 se resuelve aprobar el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú que consta de VIII Títulos y 86 artículos, elaborados por la:

Srta. Esther Farfán Cabezas Presidenta

Hna. María M. Donrose Sutmoller M.S.C Secretaria

Sra. Esperanza Nuñez de Menicucci Miembro

Srta. María Oré Zavaleta Miembro

Firmado por:

Srta. Antonia Puente Iriarte Decana

Srta. Teresa Castro Hurtado Secretaria de Asuntos Internos

PRIMERA MODIFICATORIA

El 31 de agosto de 1983 se resuelve aprobar las modificaciones al Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú realizada por:

Sra. Gladys Quicaño Macedo Vocal CN/CEP

Srta. Margarita Córdova C. Delegada CR VI

Srta. Gloria Manrique Borjas Miembro del CEP

Firmado por:

Sra. Nelly Aibar de Morales Decana

SEGUNDA MODIFICATORIA

El 01 de marzo del 1998 se resuelve aprobar las modificaciones al Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú realizada por:

Lic. Elena Tam Phum Presidenta

Lic. Carmen Mendoza Ríos Secretaria

Lic. Hna. María M. Donrose M.S.C Secretaria

Lic. María Murgado Cáceda Miembro

Firmado por:

Lic. Carmela Pacheco Sánchez Decana

TERCERA MODIFICATORIA

El 19 de junio del 2002, se resuelve aprobar las modificaciones al Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeras(os) del Perú realizada por:

Lic. Ana María Arenas Angulo Presidenta

Lic. Fabiola Tavera Pita Secretaria

Lic. Amanda Montoya Benavides Miembro

Lic. Sonia Lezama Vigo Miembro

Lic. Blanca León Benavides Miembro

Firmado por:

Dra. Nérida Chávez de Lock Decana de Enfermería

COL·LEGI OFICIAL INFERMERIA DE BARCELONA

Índice

I. Principios Generales Art. 1-5

II. Relación del profesional de Enfermería con enfermo/usuario Art. 6-32

a) Principios generales 6-17

b) Información 18-22

c) Secreto profesional 23-29

d) Muerte 30-32

III. El profesional de Enfermería y el ejercicio de la profesión Art. 33-60

a) Principios generales 33-43

b) Tortura 44-45

c) Investigación 46-48

d) Huelga 49-53

e) Economía 54-58

f) Publicidad 59-60

IV. El profesional de Enfermería y colegas – equipo multidisciplinar Art. 61-67

V. El profesional de Enfermería, la profesión y los organismos profesionales:
colegios, asociaciones y otras instancias Art. 68-70

I. Principios generales

1. Enfermería es una profesión autónoma orientada hacia la salud. Su objetivo es el cuidado integral de la persona, de la familia y de la comunidad ayudando a promover, mantener y restablecer la salud, aliviando el sufrimiento y preparando para una muerte serena cuando la vida no puede ser prolongada con dignidad.

2. El cuidado y promoción de la salud y el respeto a todos los derechos humanos y sociales del individuo, de la familia y comunidad ha de constituir la actitud ética fundamental de la conciencia profesional. Los profesionales de Enfermería nunca utilizarán sus conocimientos ni colaborarán, aunque sea indirectamente, en ninguna actividad destinada a la manipulación de las conciencias o a la coacción física o psíquica de las personas.

3. El grado máximo de la salud que se pueda lograr es uno de los derechos y responsabilidades fundamentales de la persona. Su defensa y promoción es un bien público. Los profesionales de Enfermería dentro de su competencia deben velar para que el sistema sanitario alcance a toda la población y posea un alto grado de calidad.

4. Corresponde al profesional de Enfermería, en el ejercicio de su profesión, crear un medio ambiente en el que los valores, costumbres y creencias del individuo sean respetadas.

5. Ningún profesional de Enfermería será discriminado profesionalmente ni discriminará a nadie por razón de sus convicciones, sexo, raza, etc., o por otros criterios ajenos a la ética y capacidad profesional.

II. Relación del profesional de Enfermería con el enfermo/usuario

a) Principios generales

6. El deber primordial de la profesión de Enfermería es hacer posible que los seres humanos realicen su ciclo vital de la manera más gozosa, solidaria y autónoma que sea posible.

7. La primera lealtad del profesional de Enfermería “es la que le debe al enfermo/usuario”, por lo tanto, la salud de éste debe anteponerse a cualquier otra conveniencia o interés personal.

8. El profesional de Enfermería debe reconocer que la persona tiene la capacidad para enfrentarse a sus propias necesidades y problemas de salud de una manera muy personal; por tanto, ayudará al enfermo a mantener, desarrollar o adquirir autonomía

personal; autorespeto y autodeterminación, guiándose siempre por criterios profesionales. Incluso en los casos de graves dolencias y en aquellos de falta de conciencia, el profesional de Enfermería habrá de proteger la integridad física y moral de la persona.

9. El profesional de Enfermería deberá proteger los derechos del enfermo/ usuario dentro de su competencia, reconociendo la vulnerabilidad del mismo.

10. Al proporcionar los cuidados al enfermo, el profesional de Enfermería deberá complementarlo en su dimensión biológica, psicológica, social, religiosa o ideológica.

11. El profesional de Enfermería ha de proteger al enfermo/usuario y al público en general cuando la salud y seguridad de éstos se ven amenazados por prácticas deshonestas, incompetentes, ilegales o contrarias a la ética.

12. Las relaciones interpersonales del profesional de Enfermería – enfermo/ usuario deben ser estrictamente profesionales, efectuándose dentro de un clima humano, de confianza y respeto mutuo.

13. El profesional de Enfermería facilitará el ejercicio de la libertad religiosa y respetará las convicciones y jerarquía de valores del enfermo/ usuario.

14. El profesional de Enfermería deberá procurar que el derecho a la intimidad física, psíquica y espiritual del enfermo/usuario sea absolutamente respetada, siendo particularmente exigente en la propia prestación de cuidados al enfermo/usuario.

15. El profesional de Enfermería tendrá la obligación de dar a conocer al enfermo su nombre y responsabilidad dentro del equipo de salud.

16. El profesional de Enfermería reconocerá que sus deberes profesionales se extienden a la familia del enfermo/ usuario, cuyos derechos, siempre subordinados a los del paciente, han de ser rigurosamente respetados y protegidos.

17. El profesional de Enfermería tendrá en cuenta que el enfermo forma parte de una familia y una comunidad. Procurará en la medida de lo posible, integrar a los miembros más cercanos al enfermo en el plan de cuidados con el previo consentimiento del mismo.

b) Información

18. El profesional de Enfermería deberá informar al enfermo/usuario de los cuidados que ha de prodigarle y también, desde el ámbito de sus competencias, de las exploraciones o tratamientos que se le vayan a realizar.

19. El profesional de Enfermería colaborará con el médico para que el paciente reciba la debida información por los medios y personas más adecuadas, y pueda así tomar, con conocimiento de causa y libremente, las decisiones relativas a los cuidados necesarios y a las diversas posibilidades que se le ofrecen.

20. El profesional de Enfermería antes de ofrecer cualquier información o consejo al enfermo o familia, deberá poseer un conocimiento adecuado y suficiente y evitará en todo caso proporcionar informaciones indebidas, parciales y consejos contradictorios.

21. El profesional de Enfermería facilitará al máximo la comunicación abierta y continua del paciente con el personal sanitario para que pueda participar en las decisiones que le afecten.

22. El profesional de Enfermería deberá recordar que tiene la obligación de informar adecuadamente a los familiares de todo el proceso de la enfermedad dentro de los límites de sus competencias y deseos del paciente.

c) Secreto profesional

23. El profesional de Enfermería deberá observar rigurosamente el secreto profesional manteniendo estrictamente reservada toda la información que el enfermo/usuario le haya confiado u obtenga en el ejercicio de la profesión. Protegerá, además, el derecho a la vida privada de cada individuo. Ha de ser discreto en sus manifestaciones, de modo que ni siquiera indirectamente desvele lo que le haya sido confiado.

24. Al compartir con los miembros del equipo el secreto profesional, se debe tener en cuenta que sólo es materia de comunicación, cuando interesa dar a conocer para la salud del paciente y solamente a quienes pueden ayudar a ello.

25. El profesional de Enfermería no viola el secreto profesional cuando: • Manifiesta a los miembros del equipo de salud algo que el enfermo/ usuario le ha confiado y de su revelación se presupone un bien cierto para el mismo.

- Certifica un nacimiento (silenciando el nombre de la madre si ésta lo desea).
- Si del silencio hubiera de seguirse un peligro colectivo (enfermedades contagiosas, mentales, salud de las personas responsables de la res publica, etc.) o se previera un peligro cierto y grave para el paciente u otra persona inocente.
- Su información se refiere a

accidentes y a enfermedades contagiosas. • Responde a las demandas de la medicina forense o peritaje judicial.

26. Ante una citación judicial, el profesional de Enfermería tendrá en cuenta los principios enunciados en el artículo anterior.

27. En el momento actual en que nuestra sociedad tiende a informatizarse se ha de tener especial atención en mantener, en colaboración con todo el equipo, el secreto de los datos que permitan la identificación del enfermo a personas que persiguen otros fines que el propio interés del enfermo/usuario.

28. El profesional de Enfermería tiene el derecho a exigir que todo el equipo de Enfermería guarde el secreto profesional.

29. Corporativamente los profesionales de Enfermería tienen el deber de defender el secreto profesional y a los colegas que se vean perjudicados a causa del incumplimiento de este deber.

d) Muerte

30. El concepto de muerte y la manera de asumirla puede variar según la religión o ideología que hayan dado sentido a la vida del enfermo. El profesional de Enfermería procurará que todos los derechos del paciente derivados de esta concepción sean respetados y que se le ayude en el proceso de muerte, de modo que pueda vivir ésta con la máxima dignidad y confort que sean posibles.

31. El profesional de Enfermería considerará a la familia como parte integrante de la asistencia debida al enfermo terminal y le procurará el sostén apropiado para disponerle a afrontar la muerte del ser querido, cuando ésta sea inevitable.

32. El profesional de Enfermería debe compartir responsablemente con el equipo de salud las decisiones ordenadas a la supresión de ayudas técnicas al paciente, de manera particular en los casos de coma sobrepasado (muerte del tronco cerebral) y cuando alarguen la vida meramente biológica del paciente en un proceso irreversible.

III. El profesional de Enfermería y el ejercicio de la profesión

a) Principios generales

33. El profesional de Enfermería en cualquier medio donde desarrolle su trabajo: enseñanza, asistencia, administración o investigación debe poseer los conocimientos,

calidades psicológicas y la habilidad técnica necesaria que le permitan asumir sus responsabilidades profesionales.

34. El profesional de Enfermería debe comprometerse, durante toda su carrera profesional, a asumir la responsabilidad personal de mantener y enriquecer su competencia profesional, incorporando las nuevas técnicas y conocimientos, fruto del avance científico; de esta manera, los cuidados de Enfermería que proporcionará poseerán calidad y ayudarán a la evolución de la profesión de Enfermería.

35. El profesional de Enfermería debe valorar cuidadosamente sus propias posibilidades y competencias, por lo que, si no se considera adecuadamente preparado para desempeñar una función o tarea, o si la complejidad de las necesidades que presenta el paciente exceden a sus conocimientos, debe comunicarlo a su inmediato superior jerárquico. Ante la duda no arriesgará ninguna acción que pueda causar daño al enfermo, debiendo recurrir a la consulta de colegas del equipo de salud. Igualmente valorará cuidadosamente el grado de competencia del personal subalterno cuando deba delegar una tarea.

36. El profesional de Enfermería no debe presentar su cooperación en prácticas contrarias a la ética, ni las encargará a colegas o personal subalterno.

37. El profesional de Enfermería en el ejercicio de su profesión no abandonará el enfermo/usuario que precise vigilancia o cuidados de enfermería sin asegurar la continuidad de los mismos.

38. El profesional de Enfermería debe exigir las condiciones de trabajo necesarias que le permitan ejercer responsable y dignamente su profesión; si no se dieran ha de procurar utilizar las vías profesionales, sociales y jurídicas que rectifiquen esta situación.

39. El profesional de Enfermería debe conocer la legislación relativa a la salud en cuanto le afecta, así como la política de la institución que le emplea.

40. Ante un error en el ejercicio de la profesión que pueda causar daño al enfermo/usuario, el profesional de Enfermería tiene la obligación de utilizar los recursos su alcance para que el error, cuando sea posible, se evite o se subsane. En todo caso, la sensibilidad y la prudencia guiarán su actuación.

41. Todo profesional de Enfermería tiene derecho a negarse a colaborar en acciones contrarias a su conciencia sin que pierda su puesto de trabajo ni sus derechos profesionales.

En situaciones de urgencia, procurará que los derechos del enfermo/ usuario sean debidamente atendidos.

42. El profesional de Enfermería deberá intercambiar conocimientos y experiencias con otros profesionales y estudiantes de enfermería y participar además en cursos y programas de formación continuada.

43. Debe procurarse en la formación de los estudiantes de enfermería el contacto con los enfermos, observando el código ético profesional y el respeto debido a la dignidad y derechos del enfermo/usuario. Los profesores de Enfermería deben velar para que los alumnos conozcan las disposiciones del código, las interioricen y acepten.

b) Tortura

44. El profesional de Enfermería nunca podrá estar presente ni colaborar aunque sea de forma indirecta en acto alguno que comporte el uso o la amenaza de tortura o de cualquier acto cruel, inhumano, degradante o que signifique manipulación de la conciencia de la persona.

45. El profesional de Enfermería debe denunciar a los colegios profesionales cualquier acto de este tipo que él conozca, y la corporación está obligada a luchar para evitarlo.

c) Investigación

46. El profesional de Enfermería al efectuar o colaborar en una investigación con seres humanos ha de estar seguro de que:

- El protocolo cumple con las normas nacionales e internacionales.
- El paciente (o los capacitados legalmente para suplirlo en caso de necesidad) ha dado su consentimiento lúcido y libre, y de que posee la suficiente información que le permita conocer los riesgos a que puede ser sometido.
- Se respetará la vida privada del paciente, no revelando su identidad, al ser publicada la investigación, sin la autorización expresa del interesado.
- No se emplearán procedimientos que puedan afectar la conciencia moral o dignidad del paciente.
- La investigación será interrumpida si en el transcurso de la misma surge un peligro imprevisto para el paciente o si éste lo solicita.

- Si el paciente no desea participar en el estudio, no se tomarán represalias contra él, y se asegurará que la calidad de los servicios asistenciales no se vea afectada por su decisión.

47. El profesional de Enfermería no podrá efectuar una investigación de Enfermería si no posee la cualificación adecuada, garantizando los derechos, voluntad o deseos del enfermo.

48. El profesional de Enfermería, al colaborar en una investigación deberá exigir que se le informe del protocolo de la misma, así como de los riesgos. Si considera que no se salvaguardan suficientemente los derechos del enfermo/ usuario debe negarse a participar en ella sin que pierda su puesto de trabajo ni sus derechos profesionales.

d) Huelga

49. El profesional de Enfermería ha de tener en cuenta que la obligada fidelidad para con el paciente, intrínsecamente ligada a la profesión e independiente de circunstancias personales o colectivas, pone estrechos límites al marco en que el llamado derecho a la huelga –en sentido lato– se puede emplear honestamente incluso en la actividad privada. Una huelga sanitaria no es homologable con otro tipo de huelgas.

50. El profesional de Enfermería ha de considerar que el derecho de los enfermos a ser cuidados tienen prioridad sobre el derecho a la huelga, y que el respeto por el sufrimiento humano no es un principio absoluto que no puede ser violado, ni siquiera en las controversias de sindicatos, dignificación de la profesión, petición de aumentos salariales, protestas ante la Administración, etc...

51. El profesional de Enfermería ha de tener en cuenta que bajo ningún concepto pueden utilizar la negación de asistencia a los enfermos poniendo en peligro su vida, para defender derechos profesionales, económicos, laborales, políticos, etc.

52. La desasistencia o abandono de los servicios de urgencia o similares no puede ser nunca un medio ético de reivindicación, sino que, por el contrario, constituye un hecho gravísimo que afecta a la esencia misma de la profesión.

53. En los casos en que se creyera justificada una huelga, y se hubieran agotado todos los medios posibles para resolver los conflictos causantes del litigio, deberán observarse los mismos asistenciales, ampliamente considerados y fijados por un comité ad hoc que tenga como preocupación esencial la protección de los derechos de los pacientes.

e) Economía

54. El profesional de Enfermería ha de tener en cuenta que el fin del ejercicio profesional nunca será exclusivamente el lucro.

55. El profesional de Enfermería tiene el derecho a ser remunerado justa y dignamente, de acuerdo a su calificación profesional y responsabilidad que asuma.

56. En el ejercicio de la profesión, el profesional de Enfermería debe responsabilizarse en el uso del tiempo, recursos, material y fondos ante las personas u organismos competentes.

57. El profesional de Enfermería no recibirá, en ningún caso, una sobregratificación económica por parte de los pacientes para compensar sus deficiencias salariales.

58. En el ejercicio libre de la profesión de Enfermería no compartirá sus honorarios con otros profesionales.

f) Publicidad

59. El profesional de Enfermería no utilizará ningún medio de comunicación público o profesional para hacer, en su propio beneficio, declaraciones, que sean falsas, fraudulentas, injustas o que conduzcan a engaño.

60. El profesional de Enfermería en el ejercicio de la profesión no debe intervenir ni directa ni indirectamente en la propaganda, venta o promoción de productos comerciales con fines lucrativos.

IV. El profesional de Enfermería y colegas – equipo multidisciplinar

61. La complejidad de los servicios de salud exige una colaboración interdisciplinaria. El profesional de Enfermería, miembro de un equipo de salud, debe buscar en otros profesionales la colaboración necesaria, integrando conocimientos, competencia y recursos que aseguren al público servicios de salud de buena calidad.

62. Las relaciones entre los profesionales de Enfermería y los miembros de las otras profesiones de salud deben basarse en el respeto mutuo y en la delimitación de las funciones propias de cada profesional.

63. Los problemas profesionales habrán de ser discutidos entre los profesionales de Enfermería y en el seno de sus organismos profesionales, y únicamente cuando ésta vía esté agotada podrá recurrirse a otros medios.

64. En situaciones difíciles o conflictivas del equipo terapéutico, el buen juicio y la colaboración con todos sus miembros ha de encontrar soluciones que respeten la profesionalidad, los derechos de los pacientes y la dignidad de todos los miembros del equipo.

65. El profesional de Enfermería deberá cumplir las órdenes legítimas delegadas de otros profesionales, salvo cuando considere competentemente que son erróneas y que al hacerlo puede causar grave daño al paciente, o vayan en contra de su conciencia.

66. El profesional de Enfermería que se encuentra en situación de tener que cooperar con procedimientos que responsable y competentemente considere erróneos, deberá comunicarlo a quien corresponda solucionarlo. La urgencia y exigencia ética de hacerlo y el grado de riesgo al que ha de exponerse viene determinado por la gravedad del peligro para el paciente u otros pacientes, la frecuencia con que se den estas situaciones, la posibilidad real de prevenirlas y la proximidad de su cooperación.

67. En el caso excepcional de que el profesional de Enfermería hubiese tenido que proceder en contra de una orden, o tomar iniciativa de tratamiento o cambio del mismo, sin el previo recurso a la decisión de una autoridad superior, se hace responsable ante una instancia competente o autoridad responsable (Dirección de Enfermería, Médica, Comité de Ética, etc.) que habrá de emitir un juicio, cuando el caso lo requiera, sobre el sentido de responsabilidad y la competencia profesional que hayan presidido el disentimiento o la iniciativa.

V. El Profesional de Enfermería y los organismos profesionales: colegios, asociaciones y otras instancias

68. La corporación y el profesional de Enfermería individualmente y con independencia del cargo o lugar de trabajo que ocupe, deben responsabilizarse de efectuar las acciones necesarias para promover el desarrollo de la profesión ya sea investigando, ampliando conocimientos o procurando una mayor calidad asistencial.

69. El profesional de Enfermería debe asumir la responsabilidad de comprometerse por la buena marcha de los organismos representativos, sin la cual se dificultará el desarrollo de la profesión y el ofrecer al enfermo/ usuario cuidados de enfermería de calidad.

70. El profesional de Enfermería como miembro de los colegios profesionales ha de urgir que éstos cumplan con el deber de:

- Exigir que los derechos profesionales sean debidamente protegidos.
- Defender que las condiciones de trabajo económicamente y socialmente sean justas.
- Velar para tener las condiciones de trabajo que le permitan ejercer su profesión de una manera autónoma, obteniendo una legítima satisfacción personal y profesional.
- Identificar, promover y controlar el cumplimiento del código de ética profesional.
- Defender a los colegas que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de los principios éticos.
- Arbitrar en los conflictos de Enfermería que surjan en el ejercicio de la profesión.
- Velar por la buena calidad de la enseñanza de la Enfermería, intervenir en la organización sanitaria del país y en todo aquello que pueda afectar a la salud de la población.
- Combatir el intrusismo profesional.
- Velar para que los profesionales estén presentes en los órganos de gobierno del país, responsables de la planificación y ordenación sanitaria.
- Promover la formación continuada del personal de Enfermería.
- Sancionar la mala práctica profesional.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL CIE PARA LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA

El Consejo Internacional de Enfermeras (CIE) adoptó por primera vez un Código internacional de ética para enfermeras en 1953. Después se ha revisado y reafirmado en diversas ocasiones, la más reciente es este examen y revisión completados en 2005.

PREÁMBULO

Las enfermeras tienen cuatro deberes fundamentales: promover la salud, prevenir la enfermedad, restaurar la salud y aliviar el sufrimiento.

La necesidad de la enfermería es universal.

Son inherentes a la enfermería el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, el derecho a la vida y a la libre elección, a la dignidad y a ser tratado con respeto.

En los cuidados de enfermería hay respeto y no hay restricciones en cuanto a consideraciones de edad, color, credo, cultura, discapacidad o enfermedad, género, orientación sexual, nacionalidad, opiniones políticas, raza o condición social.

Las enfermeras prestan servicios de salud a la persona, la familia y la comunidad y coordinan sus servicios con los de otros grupos relacionados.

EL CÓDIGO DEL CIE

El *Código deontológico del CIE para la profesión de enfermería* tiene cuatro elementos principales que ponen de relieve las normas de conducta ética.

ELEMENTOS DEL CÓDIGO

1. LA ENFERMERA Y LAS PERSONAS

La responsabilidad profesional primordial de la enfermera será para con las personas que necesiten cuidados de enfermería.

Al dispensar los cuidados, la enfermera promoverá un entorno en el que se respeten los derechos humanos, valores, costumbres y creencias espirituales de la persona, la familia y la comunidad.

La enfermera se cerciorará de que la persona reciba información suficiente para fundamentar el consentimiento que den a los cuidados y a los tratamientos relacionados.

La enfermera mantendrá confidencial toda información personal y utilizará la discreción al compartirla.

La enfermera compartirá con la sociedad la responsabilidad de iniciar y mantener toda acción encaminada a satisfacer las necesidades de salud y sociales del público, en particular las de las poblaciones vulnerables.

La enfermera compartirá también la responsabilidad de mantener el medioambiente natural y protegerlo contra el empobrecimiento, la contaminación, la degradación y la destrucción.

2. LA ENFERMERA Y LA PRÁCTICA

La enfermera será personalmente responsable y deberá rendir cuentas de la práctica de enfermería y del mantenimiento de su competencia mediante la formación continua.

La enfermera mantendrá un nivel de salud personal que no comprometa su capacidad para dispensar cuidados. La enfermera juzgará la competencia de las personas al aceptar y delegar responsabilidad.

La enfermera observará en todo momento normas de conducta personal que acrediten a la profesión y fomenten la confianza del público

Al dispensar los cuidados, la enfermera se cerciorará de que el empleo de la tecnología y los avances científicos son compatibles con la seguridad, la dignidad y los derechos de las personas.

3. LA ENFERMERA Y LA PROFESIÓN

A la enfermera incumbirá la función principal al establecer y aplicar normas aceptables de práctica clínica, gestión, investigación y formación de enfermería.

La enfermera contribuirá activamente al desarrollo de un núcleo de conocimientos profesionales basados en la investigación.

La enfermera, a través de la organización profesional, participará en la creación y mantenimiento de condiciones de trabajo social y económicamente equitativas y seguras en la enfermería.

4. LA ENFERMERA Y SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO

La enfermera mantendrá una relación de cooperación con las personas con las que trabaje en la enfermería y en otros sectores.

La enfermera adoptará las medidas adecuadas para preservar a las personas, familias y comunidades cuando un compañero u otra persona ponga en peligro su salud.

SUGERENCIAS PARA EL USO DEL *CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL CIE PARA LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA*

El *Código deontológico del CIE para la profesión de enfermería* es una guía para actuar sobre la base de los valores y necesidades sociales.

Sólo tendrá significado como documento vivo si se aplica a las realidades de la enfermería y de la atención de salud en una sociedad cambiante.

Para lograr su finalidad, el *Código* ha de ser comprendido, asimilado y utilizado por las enfermeras en todos los aspectos de su trabajo.

Debe permanecer al alcance de los estudiantes y las enfermeras a lo largo de sus estudios y de su vida de trabajo.

APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL *CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL CIE PARA LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA*

El *Código deontológico del CIE para la profesión de enfermería* tiene cuatro elementos que constituyen el marco de las normas de conducta: la enfermera y las personas, la enfermera y la práctica, la enfermera y la profesión y la enfermera y sus compañeros de trabajo. El cuadro siguiente tiene por objeto ayudar a las enfermeras a poner en práctica dichas normas. Las enfermeras y estudiantes de enfermería pueden:

- Estudiar las normas de cada elemento del *Código*.
- Reflexionar sobre lo que cada norma significa para cada uno.

Pensar cómo puede aplicarse la ética en el ámbito de la enfermería propio: en la práctica, en la formación, en la investigación o en la gestión.

- Dialogar sobre el *Código* con los compañeros de trabajo y otras personas.
- Utilizar un ejemplo concreto de la experiencia para identificar los dilemas éticos y las normas de conducta estipuladas en el *Código*. Identificar la manera en que pueden resolverse esos dilemas.

- Trabajar en grupos para que la toma de decisiones éticas sea clara, y llegar a consenso sobre las normas de conducta ética.
- Colaborar con la asociación nacional de enfermeras del país, compañeros de trabajo y otras personas para aplicar de manera continua las normas éticas en la práctica, la formación, la gestión y la investigación de enfermería.

Elemento del *Código* No 1: LA ENFERMERA Y LAS PERSONAS

Enfermeras en ejercicio y gestoras

Dispensar cuidados que respeten los derechos humanos y sean sensibles a los valores, costumbres y creencias de todos los pueblos.

Impartir formación continua en las cuestiones y dilemas éticos. Dar una información suficiente que permita el consentimiento fundamentado y el derecho a elegir o rechazar el tratamiento.

Emplear sistemas de registro y de gestión de la información que aseguren la confidencialidad.

Desarrollar y vigilar la seguridad medioambiental en el lugar de trabajo.

Docentes e investigadoras

Incluir en el plan de estudios referencias a los derechos humanos, la equidad, la justicia y la solidaridad como base para acceder a los cuidados.

Brindar oportunidades de enseñar y aprender acerca de las cuestiones éticas y la adopción de decisiones.

Brindar oportunidades de enseñar y aprender en relación con el consentimiento fundamentado.

Introducir en el plan de estudios los conceptos de intimidad personal y confidencialidad. Sensibilizar a los estudiantes sobre la importancia de la acción social en los problemas actuales.

Asociaciones nacionales de enfermeras

Elaborar declaraciones de posición y directrices que favorezcan los derechos humanos y las normas éticas.

Influir a favor de la participación de las enfermeras en comités de examen ético.

Facilitar directrices, declaraciones de posición y formación continua sobre el

consentimiento fundamentado. Incorporar cuestiones de confidencialidad e intimidad personal en un código nacional de ética para enfermeras. Abogar a favor de un medioambiente sano y seguro.

Elemento del *Código* No 2: LA ENFERMERA Y LA PRÁCTICA

Enfermeras en ejercicio y gestoras

Establecer normas de atención de salud y un contexto de trabajo que fomente la seguridad y la calidad de los cuidados.

Establecer sistemas de evaluación profesional, formación continua y renovación sistemática de la autorización para ejercer.

Vigilar y fomentar la buena salud individual del personal de enfermería en relación con su competencia para la práctica de la profesión.

Docentes e investigadoras

Facilitar oportunidades de formación/ aprendizaje que fomenten la preparación y la competencia para el ejercicio de la profesión a lo largo de la vida.

Realizar y difundir investigaciones que muestren los vínculos entre el aprendizaje continuo y la competencia para la práctica.

Fomentar la importancia de la salud individual y poner de relieve su relación con otros valores.

Asociaciones nacionales de enfermeras

Dar acceso a una formación continua mediante publicaciones, conferencias, formación a distancia, etc.

Influir para conseguir oportunidades de formación continua y normas de calidad de los cuidados.

Fomentar estilos de vida sanos para los profesionales de enfermería. Influir a favor de lugares de trabajo saludables y servicios para las enfermeras.

Elemento del *Código* No 3: LA ENFERMERA Y LA PROFESIÓN

Enfermeras en ejercicio y gestoras

Fijar normas para la práctica, investigación, formación y gestión de enfermería.

Fomentar el apoyo en el lugar del trabajo a la realización, difusión y utilización de la investigación relacionada con la enfermería y la salud.

Fomentar la participación en las asociaciones nacionales de enfermeras para crear condiciones económicas y sociales favorables para las enfermeras.

Docentes e investigadoras

Proporcionar oportunidades de enseñanza y aprendizaje en fijación de normas para la práctica, investigación, formación y gestión de enfermería.

Dirigir, difundir y utilizar la investigación para impulsar la profesión de enfermería.

Sensibilizar a los que aprenden sobre la importancia de las asociaciones profesionales de enfermería.

Asociaciones nacionales de enfermeras

Colaborar con otros para fijar normas para la formación, práctica, investigación y gestión de enfermería.

Elaborar declaraciones de posición, directrices y normas relacionadas con la investigación de enfermería.

Ejercer influencia para conseguir condiciones de trabajo, sociales y económicas equitativas para la enfermería.

Elaborar declaraciones de posición, directrices sobre problemas del lugar de trabajo.

Elemento del Código No 4:

LA ENFERMERA Y SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO

Enfermeras en ejercicio y gestoras

Crear conciencia de las funciones específicas y de las que se superponen, y de la posibilidad de tensiones interdisciplinarias.

Desarrollar en el lugar de trabajo sistemas que favorezcan valores y comportamientos profesionales éticos comunes.

Desarrollar mecanismos para proteger a la persona, la familia o la comunidad cuando el personal de atención de salud ponga en peligro los cuidados que ellas reciben.

Docentes e investigadoras

Desarrollar la comprensión de las funciones de los demás trabajadores.

Difundir la ética de la enfermería a otras profesiones.

Inculcar en los que aprenden la necesidad de proteger a la persona, la familia o la comunidad cuando el personal de atención de salud ponga en peligro los cuidados que ellas reciben.

Asociaciones nacionales de enfermeras

Estimular la cooperación con otras disciplinas relacionadas.

Desarrollar la conciencia de los problemas éticos de otras profesiones.

Facilitar directrices, declaraciones de posición y foros de debate sobre la protección de las personas cuando el personal de atención de salud ponga en peligro los cuidados que ellas reciben.

DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL CIE PARA LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA

Para que sea eficaz, el *Código deontológico del CIE para la profesión de enfermería*, debe ser conocido por las enfermeras.

Alentamos a ustedes a contribuir a su difusión en las escuelas de enfermería, entre las enfermeras en ejercicio y en la prensa y otros medios de comunicación social de la enfermería. El *Código* debe también distribuirse a las demás profesiones de salud, al público en general, grupos de consumidores y grupos de elaboración de políticas, y a las organizaciones de derechos humanos y a los empleadores de las enfermeras.

GLOSARIO DE LOS TERMINOS UTILIZADOS EN EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL CIE PARA LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA

Compañeros de trabajo Las demás enfermeras y otros trabajadores y profesionales de salud o no relacionados con ellas.

Familia Una unidad social compuesta por miembros conectados por la sangre, el parentesco, y por relaciones emocionales o legales.

Grupos relacionados Otras enfermeras, trabajadores de atención de de salud u otros profesionales que prestan servicios a las personas, familias o comunidades y que trabajan para conseguir unas metas propuestas.

Información personal Información obtenida a través de un contacto profesional propio de una persona o familia y que si se difunde puede violar el derecho a la intimidad personal, causar inconvenientes, dificultades o perjuicios a la persona o familia.

La enfermera comparte con la sociedad La enfermera, en tanto que profesional de la salud y ciudadana, inicia y apoya acciones adecuadas para responder a las necesidades de salud y sociales del público.

Relación de cooperación Relación profesional que se basa en acciones y conductas de grupo y recíprocas que tienen por objeto conseguir ciertas metas.

Salud personal El bienestar mental, físico, social y espiritual de la enfermera.